



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 27 de mayo de 2022

Año CXXX Número 34.928

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Semana de Mayo

Avisos Nuevos

Decretos

INMUEBLES. Decreto 274/2022. DECNU-2022-274-APN-PTE - Disposiciones.....	3
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decreto 275/2022. DCTO-2022-275-APN-PTE - Deléganse facultades y obligaciones.....	6
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Decreto 276/2022. DCTO-2022-276-APN-PTE - Dase por designada Directora Nacional de Financiamiento con Organismos Regionales de Crédito.....	8

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 527/2022. DECAD-2022-527-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0124-CDI21.....	10
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 529/2022. DECAD-2022-529-APN-JGM - Dase por designado Director Técnico de Compras y Contrataciones.....	11
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 528/2022. DECAD-2022-528-APN-JGM - Dase por designada Directora de Economía Minera.....	12
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 530/2022. DECAD-2022-530-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Fortalecimiento Institucional.....	13

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 285/2022. RESFC-2022-285-APN-D#APNAC.....	15
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 286/2022. RESFC-2022-286-APN-D#APNAC.....	16
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 83/2022. RESOL-2022-83-APN-ANPIDTYI#MCT.....	17
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 110/2022. RESOL-2022-110-APN-INPI#MDP.....	18
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 111/2022. RESOL-2022-111-APN-INPI#MDP.....	19
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 112/2022. RESOL-2022-112-APN-INPI#MDP.....	20
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 113/2022. RESOL-2022-113-APN-INPI#MDP.....	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 96/2022. RESOL-2022-96-APN-SGYEP#JGM.....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 97/2022. RESOL-2022-97-APN-SGYEP#JGM.....	24
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 128/2022. RESOL-2022-128-APN-MAGYP.....	26
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 134/2022. RESOL-2022-134-APN-MAGYP.....	28
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 28/2022. RESOL-2022-28-APN-SABYDR#MAGYP.....	30
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 211/2022. RESOL-2022-211-APN-MAD.....	32
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 213/2022. RESOL-2022-213-APN-MCT.....	34
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 464/2022. RESOL-2022-464-APN-SCI#MDP.....	34

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 340/2022. RESOL-2022-340-APN-MEC	36
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1043/2022. RESOL-2022-1043-APN-MS	38
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 307/2022. RESOL-2022-307-APN-MSG	39
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 306/2022. RESOL-2022-306-APN-MTR	40
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 217/2022. RESOL-2022-217-APN-SGP	42
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 809/2022. RESOL-2022-809-APN-SSS#MS	43

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5192/2022. RESOG-2022-5192-E-AFIP-AFIP - Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y Cедular. Período fiscal 2021. Plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y pago del saldo resultante	46
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5193/2022. RESOG-2022-5193-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Herramientas y/o aplicaciones informáticas relacionadas con movimientos de activos virtuales y no virtuales. Regímenes de información. Resolución General N° 4.614. Su modificación	47

Resoluciones Sintetizadas

.....	49
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. Disposición 49/2022. DI-2022-49-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM	52
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. Disposición 50/2022. DI-2022-50-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM	52
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 389/2022. DI-2022-389-APN-ANSV#MTR	53
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 392/2022. DI-2022-392-APN-ANSV#MTR	55
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 395/2022. DI-2022-395-APN-ANSV#MTR	57

Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acordada 13/2022	59
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acordada 14/2022	59
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acordada 15/2022	60

Concursos Oficiales

.....	61
-------	----

Avisos Oficiales

.....	63
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	71
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	72
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	103
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400** Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decretos

INMUEBLES

Decreto 274/2022

DECNU-2022-274-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-22926586-APN-SSGTYSB#MDS y sus Expedientes asociados Nros. EX-2021-65636407-APN-DACYGD#AABE, EX-2021-65624179-APN-DACYGD#AABE, EX-2021-65625288-APN-DACYGD#AABE y EX-2021-67630187-APN-DACYGD#AABE, las Leyes Nros. 27.453 y 27.541, los Decretos Nros. 1382 del 9 de agosto de 2012, 2670 del 1° de diciembre de 2015, 358 del 22 de mayo de 2017, 499 del 12 de julio de 2017, 819 del 5 de diciembre de 2019 y 260 del 12 de marzo de 2020 y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1018 del 12 de noviembre de 2020, sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 499/17 se oficializó, a nivel nacional, el compromiso asumido en el marco de la Agenda 2030 donde los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas aprobaron DIECISIETE (17) Objetivos y CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) Metas que deberán ser cumplidos de aquí al año 2030.

Que dentro de dichos Objetivos se encuentra el N° 11, cuyo objetivo particular es lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. De aquí a 2030, una de sus metas es asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

Que en el resto de las metas planteadas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible también existe relación directa con el acceso de las personas a una vivienda adecuada; se plantea convertir sociedades en las que un número considerable de personas se ven privadas del derecho a una vivienda adecuada, en sociedades en las que todas las personas tengan acceso a una vivienda adecuada y en las que la vivienda sea un medio de garantizar la dignidad, la seguridad y la inclusión en comunidades sostenibles. Por ejemplo, el Objetivo 1, Meta 1.5 (“...fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones vulnerables y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y otras perturbaciones y desastres económicos, sociales y ambientales”); el Objetivo 6, Meta 6.2 (“...lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos...”) y el Objetivo 7, Meta 7.1 (“...garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos”), entre otros.

Que la Nueva Agenda Urbana recoge en numerosos puntos la relevancia del derecho a la vivienda y su relación con el desarrollo urbano sostenible y pretende poner el tema de la vivienda en el centro de las agendas locales y nacionales, integrándolo dentro de los marcos y las estrategias nacionales de desarrollo.

Que, a su vez, el resguardo jurídico al derecho a la vivienda está amparado por diversas normas contenidas en los Tratados de Derechos Humanos ratificados por nuestro país, con el alcance que les otorga el artículo 75, inciso 22 de nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL, como así también en la recepción que de tal derecho realiza su artículo 14 bis.

Que, en este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 11.1 que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

Que, en concordancia con ello, mediante artículo 1° del Decreto N° 358/17 se incorporó al Anexo del Decreto N° 2670/15 el “CAPÍTULO XI - REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP)” en el cual, mediante el artículo 46, se crea el referido REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), compuesto por aquellos barrios populares que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que en 2018 se sancionó la Ley N° 27.453 de “Régimen de Regularización Dominial para la Integración Sociourbana”, por la que se declara de interés público el régimen de integración sociourbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP). Asimismo, se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 819/19 se creó como un Fideicomiso de Administración y Financiero el “FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA” (el “FONDO” o “FISU”), cuyo objetivo se encuentra dirigido a financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar adelante el objeto de la Ley N° 27.453 y su modificatoria.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1018/20 se aprobó el modelo de Contrato de Fideicomiso del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, el que fue suscripto el 12 de noviembre de 2020, entre BICE FIDEICOMISOS S.A. y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y aprobado por el Directorio de BICE FIDEICOMISOS S.A. el 27 de noviembre de 2020, el cual establece en su objeto la aplicación del patrimonio fideicomitido al financiamiento de la totalidad de las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 27.453. Asimismo, determina que los bienes fideicomitados se destinarán, con políticas que fije el Comité Ejecutivo, a la urbanización e integración sociourbana de los asentamientos y barrios populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP); al otorgamiento de créditos, subsidios y soluciones habitacionales; al desarrollo de las infraestructuras necesarias para establecer condiciones en el hábitat y las viviendas; a la adquisición de tierras y a otros destinos relacionados al acceso a la urbanización, integración sociourbana y regularización dominial.

Que mediante el Decreto N° 1382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la que dentro de sus objetivos tiene la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, posibilitando la puesta a disposición de los mismos de manera ágil y dinámica para la formulación de los diversos planes, programas y proyectos, para lo cual se le asignaron expresas facultades.

Que por el Decreto N° 2670/15 se aprobó la reglamentación del citado Decreto N° 1382/12 y se delimitó la competencia de la referida AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que, a su vez, vale destacar que para lograr el cumplimiento del objeto del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA el ESTADO NACIONAL cuenta, a lo largo del territorio nacional, con diversos inmuebles que se encuentran ociosos, inmovilizados o subutilizados, sin desempeñar una función tendiente al bien común, en los que podrían desarrollarse en forma integral proyectos de integración sociourbana en concordancia con las previsiones de la Ley N° 27.453, para lo cual es menester facultar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a incorporar nuevos inmuebles del Estado Nacional al patrimonio del referido FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA.

Que algunos de dichos inmuebles han sido identificados en el ANEXO I que forma parte del presente decreto.

Que las áreas técnicas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO han realizado los estudios pertinentes respecto de los referidos bienes, de los que surge su ubicación, datos dominiales, individualización catastral, situación de revista, superficie y demás condiciones, y se encuentra dicha información incorporada en los expedientes asociados citados en el Visto.

Que, a su vez, por el artículo 8°, inciso 7 del Decreto N° 1382/12 se establece entre las funciones de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la de transferir y enajenar, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, los bienes inmuebles desafectados del uso -declarados innecesarios y/o sin destino que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, conforme el inciso 3 de dicho artículo-, con el fin de constituir emprendimientos de interés público, destinados al desarrollo y la inclusión social, en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia.

Que, en concordancia con ello, el artículo 20 del Anexo del Decreto N° 2670/15 prevé que el PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizará en forma previa a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para disponer y enajenar bienes inmuebles, conforme lo previsto en el artículo 8°, incisos 3 y 7 del Decreto N° 1382/12.

Que, por su parte, para lograr el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 27.453, respecto de los inmuebles identificados en el RENABAP, considerando que por el artículo 2° de la citada ley los mismos fueron declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación y ya se encuentran afectados a la integración urbana; corresponde autorizar al Jefe de Gabinete de Ministros para que, con la previa intervención de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, realice la transferencia al FIDEICOMISO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA de los inmuebles de propiedad del Estado Nacional identificados en el RENABAP.

Que la situación social y de déficit habitacional se vio agravada por los efectos de la pandemia de COVID-19, ampliándose, por el Decreto N° 260/20, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley

N° 27.541 mediante la que, en 2019, se declarara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que la gravedad de la mencionada crisis en materia social, económica, habitacional y sanitaria determinan que las medidas que se establecen en el presente decreto son razonables y proporcionadas.

Que dicho escenario exige la adopción de medidas urgentes y oportunas para avanzar en la regularización de los barrios populares y sus mejoras estructurales, cuyo régimen de integración ha sido declarado de interés público, tal como se ha señalado, mediante la Ley N° 27.453, contemplando la necesidad de suelo para la efectiva realización de los derechos de las familias que allí habitan.

Que el dictado del presente decreto permite asegurar la eficacia de la medida, dando certeza respecto de sus efectos y permitiendo que a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL se promueva la protección de los y las habitantes de barrios populares y el desarrollo de obras necesarias y urgentes para la integración urbana.

Que la necesidad y la urgencia en la adopción de la presente medida, en atención a la gravedad de la situación de la que dan cuenta los argumentos expresados en los considerandos precedentes, hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desaféctanse los inmuebles de dominio del Estado Nacional identificados en el Anexo I (IF-2022-51375298-APN-SSGTYSB#MDS), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Aféctanse los inmuebles de dominio del Estado Nacional identificados en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto, a los fines establecidos en la Ley N° 27.453, en el artículo 5° del Decreto N° 819/19 y en el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA", cuyo modelo fuera aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1018/20.

Dispónese la entrega inmediata de la posesión de dichos bienes.

ARTÍCULO 3°.- Transfiérese el dominio de los inmuebles identificados en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto, al Fideicomiso de Administración y Financiero "FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA", para los fines de interés público, destinados al desarrollo urbano con inclusión social, que surgen de la Ley N° 27.453, del artículo 5° del Decreto N° 819/19 y del referido Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA".

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), y a través del dictado de Decisiones Administrativas, a realizar la transferencia directa de inmuebles al Fideicomiso de Administración y Financiero "FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA" creado mediante el Decreto N° 819/19, en tanto estos se encuentren comprendidos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) o sean requeridos por el Comité Ejecutivo de dicho Fondo para el desarrollo de las acciones de integración sociourbana que dispone la Ley N° 27.453.

A iguales fines, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá realizar relevamientos o evaluar peticiones para proponer al Comité Ejecutivo del citado Fondo la transferencia o asignación de inmuebles, a través del mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior, al Fideicomiso de Administración y Financiero "FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA" a los fines de implementar las acciones de integración sociourbana que dispone la Ley N° 27.453.

ARTÍCULO 5°.- El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá incorporar nuevos inmuebles del Estado Nacional al patrimonio del Fideicomiso de Administración y Financiero "FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA".

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Enrique Taiana - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Julian Andres Dominguez - Alexis Raúl Guerrero - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Aníbal Domingo Fernández - E/E Juan Zabaleta - Juan Zabaleta - E/E Jaime Perczyk - Jaime Perczyk - Tristán Bauer - Daniel Fernando Filmus - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 38213/22 v. 27/05/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto 275/2022

DCTO-2022-275-APN-PTE - Deléganse facultades y obligaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-36133562-APN-DGPFYCI#MAD, la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 24.295, 24.375, 24.701, 25.438, 25.675 y 27.270 y el Decreto N°481 del 5 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL se establece que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales...".

Que por artículo 2° de la Ley General del Ambiente N° 25.675 se determina que la política ambiental nacional deberá cumplir, entre otros, con el objetivo de "Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental".

Que por el Decreto N° 481/03 se designó como Autoridad de Aplicación de la citada Ley General del Ambiente N° 25.675 a la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de la cual es continuador el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por la Ley N° 24.295 se aprobó la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", cuyo objetivo es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.

Que el 5 de junio de 1992, en la ciudad de Río de Janeiro, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se adoptó y abrió a la firma el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", el cual fue aprobado por nuestro país mediante la Ley N° 24.375.

Que por la Ley N° 24.701 se aprobó la "Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África", adoptada en la Ciudad de París, REPÚBLICA FRANCESA.

Que por la Ley N° 25.438 se aprobó el "Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", adoptado en la ciudad de Kyoto, Japón; y quedó así instituido el Fondo de Adaptación para financiar proyectos y programas de adaptación a dicho cambio en los países en desarrollo.

Que, asimismo, parte de los ingresos derivados del Mecanismo para un Desarrollo Limpio, definido por el mencionado Protocolo, financian dicho Fondo.

Que, por otro lado, el Fondo Verde para el Clima tuvo su origen en 2010 durante la 16ª Conferencia de las Partes de la “Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”, celebrada en la Ciudad de Cancún, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que por la Ley N° 27.270 se aprobó el Acuerdo de París, celebrado en la Ciudad de París, REPÚBLICA FRANCESA, el 12 de diciembre de 2015, el cual establece asimismo un mecanismo de asistencia financiera en favor de los países en desarrollo para la mitigación y la adaptación a los efectos adversos del cambio climático.

Que por el artículo 11 de la referida “Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático” se define un mecanismo para el suministro de recursos financieros a título de subvención o en condiciones de favor para, entre otras cosas, la transferencia de tecnología.

Que, además, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial es también el mecanismo financiero que surge del “Convenio sobre la Diversidad Biológica” y de la “Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África”.

Que, en tal sentido, tanto el Fondo Verde para el Clima como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial son las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la “Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”, estando al servicio del citado Acuerdo de París.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE es la Autoridad Nacional designada ante el Fondo de Adaptación mencionado, como así también es Punto Focal Operativo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

Que por el artículo 23 octies de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias se dispone que “Compete al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE...12. Entender en la administración de programas de financiamiento internacional dedicados a proyectos sobre medio ambiente, cambio climático y preservación ambiental”.

Que por el artículo 2° de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas y sus modificatorias se dispone que “Las facultades y obligaciones que establece la presente ley, podrán ser delegadas por el Poder Ejecutivo en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado”.

Que para el efectivo ejercicio de la competencia atribuida al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, teniendo en cuenta el marco normativo reseñado, resulta necesario instrumentar la delegación de facultades contemplada en el citado artículo 2° de la Ley N° 13.064, para la realización de las obras comprendidas en los programas de financiamiento internacional sobre medioambiente, cambio climático y preservación ambiental, que dicho Ministerio administre.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Deléganse en el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la realización de las obras comprendidas en los programas de financiamiento internacional sobre medioambiente, cambio climático y preservación ambiental que administre dicho Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS**Decreto 276/2022****DCTO-2022-276-APN-PTE - Dase por designada Directora Nacional de Financiamiento con Organismos Regionales de Crédito.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-32066104-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 802 del 14 de octubre de 2020 y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 9°, Título III de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otras, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 802/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Financiamiento con Organismos Regionales de Crédito de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Lorena Sabrina SCALA (D.N.I. N° 26.603.281) en el cargo de Directora Nacional de Financiamiento con Organismos Regionales de Crédito de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada SCALA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 27/05/2022 N° 38214/22 v. 27/05/2022

El **Boletín** en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma
gratuita desde:





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 527/2022

DECAD-2022-527-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0124-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-118986995-APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0124-CDI21 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE (5912) frascos ampollas de la especialidad medicinal Palivizumab, solicitada por la DIRECCIÓN DE SALUD PERINATAL Y NIÑEZ del citado organismo.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que conforme surge del Acta de Apertura de fecha 24 de febrero de 2022 se recibió la oferta de la firma ASTRAZENECA S.A. por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$412.746.752,96).

Que la DIRECCIÓN DE SALUD PERINATAL Y NIÑEZ del MINISTERIO DE SALUD elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada, del cual surge que la misma se ajusta a las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que, posteriormente, se propulsó un mecanismo de mejora de precio, mediante el cual la firma ASTRAZENECA S.A. presentó una mejora de su cotización por un monto total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$370.386.800).

Que obra la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SALUD, en función de los análisis administrativos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo, recomendó la adjudicación de la oferta de la firma ASTRAZENECA S.A. por ser válida y conveniente.

Que, por lo expuesto, corresponde proceder a la adjudicación de la referida Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0124-CDI21 del MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que mediante la Resolución N° 973 de fecha 11 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE SALUD se autorizó la convocatoria de la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0124-CDI21 y se aprobaron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el procedimiento llevado a cabo en la referida contratación directa.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios y lo dispuesto por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0124-CDI21 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE (5912) frascos ampollas de la especialidad medicinal Palivizumab, a favor de la firma ASTRAZENECA S.A. por la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$370.386.800).

ARTÍCULO 2°.- La suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$370.386.800) será imputada con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD, correspondientes al presente Ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SALUD a emitir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Ministra de Salud a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión y declaración de caducidad de la contratación directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - E/E Juan Zabaleta

e. 27/05/2022 N° 38168/22 v. 27/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 529/2022

DECAD-2022-529-APN-JGM - Dase por designado Director Técnico de Compras y Contrataciones.

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-86182458-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Técnico o Directora Técnica de Compras y Contrataciones dependiente de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la DIRECCIÓN

ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Mario Nicolás FARINA (D.N.I. N° 24.080.285) en el cargo de Director Técnico de Compras y Contrataciones dependiente de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional - Tramo A - Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 4 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Puntos C y F del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas

e. 27/05/2022 N° 38199/22 v. 27/05/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 528/2022

DECAD-2022-528-APN-JGM - Dase por designada Directora de Economía Minera.

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-43492712-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe

de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Economía Minera de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y ECONOMÍA MINERA de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Marina CORVALAN (D.N.I. N° 30.421.043) en el cargo de Directora de Economía Minera de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y ECONOMÍA MINERA de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada CORVALAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas

e. 27/05/2022 N° 38198/22 v. 27/05/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 530/2022

DECAD-2022-530-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Fortalecimiento Institucional.

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-33059347-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Fortalecimiento Institucional de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 22 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Paula Cecilia TARDON (D.N.I. N° 23.514.964) en el cargo de Directora Nacional de Fortalecimiento Institucional de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada TARDON los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 285/2022

RESFC-2022-285-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-43207549-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 27.591 y complementarias, los Decretos Nros. 2.098, de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 328, de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 1.422, de fecha 6 de diciembre de 2016 y la Resolución del Directorio N° 410, de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autorizó a las máximas autoridades de los organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que mediante las Decisiones Administrativas detalladas en el Anexo IF-2022-43030109-APN-DCYD#APNAC, se designaron transitoriamente a los funcionarios de diversas Unidades de Gestión de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión certificó la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente a través de la Nota NO-2022-43461193-APN-DPYCG#APNAC.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias de los agentes mencionados y con los alcances detallados en el Anexo IF-2022-43030109-APN-DCYD#APNAC, el cual forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 1º deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3º.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma a los interesados y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CINCO (5) días de dictada la presente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 37742/22 v. 27/05/2022

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 286/2022

RESFC-2022-286-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

Visto el Expediente EX-2022-26671007-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y la Resolución N° 241/2007 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 241/2007 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó el "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA LOS PARQUES NACIONALES, MONUMENTOS NATURALES Y RESERVAS NACIONALES", que rige para todas las infraestructuras, edificaciones y construcciones, de diversa índole, que se ejecuten en las áreas cuyo dominio o tenencia, bajo sus diferentes formas, esté bajo jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante IF-2021-14599949-APN-DPR#APNAC la Dirección de Proyectos, dependiente de la Dirección Nacional de Infraestructura, propuso la modificación del artículo 3.11.1 del citado REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA LOS PARQUES NACIONALES MONUMENTOS NATURALES Y RESERVAS NACIONALES.

Que mediante IF-2022-26610986-DCON#APNAC la Dirección de Construcciones, dependiente de la Dirección Nacional de Infraestructura coincide con lo expuesto por la Dirección de Proyectos.

Que el citado Reglamento postula, en lo referido a la conformación tipológica, que los edificios u otras construcciones a proyectar respondan al carácter de las construcciones que definen a la arquitectura de la región en la que se halle inserta el Área Protegida bajo cuya jurisdicción se efectúen las obras.

Que, asimismo, prohíbe expresamente la instalación de estructuras adaptadas para su funcionamiento como espacios habitables, refiriéndose expresamente a los contenedores, a construcciones rodantes u otras que desnaturalicen el concepto de estructura edilicia.

Que atento al tiempo transcurrido, a los cambios tecnológicos y a la propia dinámica de las transformaciones en los lineamientos y los criterios que guían la formulación de las políticas medio-ambientales y paisajísticas es menester adecuarlo a los tiempos actuales, incorporando la posibilidad de recurrir a nuevas tecnologías sin que ello importe transgredir las condiciones de conservación ambientales y paisajísticas, es decir, que ellas no resulten disruptivas ni con el paisaje ni que impacten negativamente en el medio-ambiente.

Que ello no suprime el principio rector de conservación y el criterio de privilegiar el concepto de unidad formal por sobre el de edificio único, como así también la integración al entorno como forma de mitigación del impacto visual que necesariamente produce toda construcción sobre el medio natural.

Que, en este sentido, los Contenedores o habitáculos de distinta índole (habitacionales, sanitarios, otros) proyectados y construidos responden a condiciones de habitabilidad y confort; incluyen aislamiento térmico y acústico que redundan en su eficiencia energética, es decir, no transgreden las normas ambientales.

Que, asimismo, sus diseños posibilitan ceñirse a la situación paisajística en la que se implantarán, tanto en cuanto a su materialidad aparente como en cuanto a sus aspectos morfológicos, cromáticos y texturales.

Que, atento a los argumentos expuestos, la Dirección Nacional de Infraestructura mediante IF-2022-26911467-APN-DNIN#APNAC solicitó la intervención correspondiente para la modificación del Artículo 3.11.1 del citado "REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA LOS PARQUES NACIONALES, MONUMENTOS NATURALES Y RESERVAS NACIONALES", a fin de incorporar estas nuevas formas de habitabilidad.

Que las Direcciones Nacionales de Conservación, Uso Público, Operaciones y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351. Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 3.11.1 titulado Tipología DEL DISEÑO ARQUITECTÓNICO, MATERIALES Y TRATAMIENTO EXTERIOR, del REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA LOS PARQUES NACIONALES MONUMENTOS NATURALES Y RESERVAS NACIONALES (Resolución N° 241-2007 del Honorable Directorio).

ARTÍCULO 2°.- Apruébese para su reemplazo el siguiente texto: "3.11.1: Tipología. Se recomienda que los edificios a proyectar respondan al carácter tipológico de las construcciones que definen a la arquitectura de la región en la que se halle inserta el área protegida bajo cuya jurisdicción se efectúen las obras. Se prohíbe expresamente la instalación de estructuras rodantes u otras que desnaturalicen el concepto paisajístico de la zona de implantación. En los casos de que se recurra a contenedores, a estructuras que componen conceptualmente la definición de "arquitectura efímera" u otras estructuras e instalaciones no convencionales, que no responden a la noción consuetudinaria de "edificio", se deberá contar con la aceptación expresa de la Dirección Nacional de Conservación y la Dirección Nacional de Infraestructura. Para ello el proponente o requirente deberá presentar la documentación técnica gráfica y escrita completa, con sus respectivas memorias de cálculo (estructurales, de instalaciones, de aislamiento térmico y acústico, entre otras), incluyendo montajes foto-realistas que demuestren su adecuación al paisaje en caso que se le requiera."

ARTÍCULO 3°.- Determínese que para la aprobación de este tipo de Contenedores o habitáculos, el proponente o requirente deberá presentar la documentación que las Direcciones Nacionales de Conservación e Infraestructura requieran oportunamente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

e. 27/05/2022 N° 37748/22 v. 27/05/2022

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

Resolución 83/2022

RESOL-2022-83-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el EX-2022-40695055- -APN-DGA#ANPIDTYI, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, Decreto N° 328 del 1° de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 354 del 10 de Marzo de 2020, la Resolución N° 57 del 27 de Noviembre de 2020 y la Resolución N° 99 del 27 de Agosto de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 1° de abril de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 354 de fecha 10 de Marzo de 2020 se cubrió el cargo de Directora Nacional del Fondo Argentino Sectorial (FONARSEC) dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO -SINEP-, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Que mediante las Resoluciones Nros. 57 de fecha 27 de Noviembre de 2020 y 99 de fecha 27 de Agosto de 2021 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS HABILILES el plazo de la designación transitoria oportunamente dispuesta.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo mencionado, por lo que resulta necesario proceder a prorrogarla por el término de CIENTO OCHENTA DIAS (180) días hábiles más, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.467.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO y CONTABILIDAD ha informado la existencia de partida presupuestaria correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020, Decreto N° 189 del 26 de febrero de 2020 y el artículo 1° del Decreto N° 328 del 1° de abril de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, a partir del 26 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Ingeniera Laura Andrea TOLEDO (D.N.I. N° 31.832.715) en el cargo de Directora Nacional del Fondo Argentino Sectorial (FONARSEC) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A - Grado 0, en los mismos términos que los establecidos en la Decisión Administrativa N° 354 de fecha 10 de Marzo de 2020 y prorrogada por las Resoluciones Nros. 57 de fecha 27 de Noviembre de 2020 y 99 de fecha 27 de Agosto de 2021, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO - SINEP-, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndase con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio el gasto que demande el financiamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la interesada, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 27/05/2022 N° 37615/22 v. 27/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 110/2022

RESOL-2022-110-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2022-48050448-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que el Señor Luis Francisco QUARANTA (DNI N° 24.573.869) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 07 diciembre de 2021 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) y CIENTO CUARENTA Y SIETE (147).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribase al Señor Luis Francisco QUARANTA (DNI N° 24.573.869) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 27/05/2022 N° 37530/22 v. 27/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 111/2022

RESOL-2022-111-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2021-12288934-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la Señora María Alejandra RODRÍGUEZ (DNI N° 34.802.518) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 07 diciembre de 2019 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) y CIENTO CUARENTA Y SIETE (147).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribese a la Señora María Alejandra RODRÍGUEZ (DNI N° 34.802.518) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 27/05/2022 N° 37529/22 v. 27/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 112/2022

RESOL-2022-112-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2022-35068509-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que el Señor TOMAS AGUSTIN PATERNOSTRO (DNI N° 38.709.755) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 07 diciembre de 2021 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) y CIENTO CUARENTA Y SIETE (147).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que la Señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribese el Señor TOMAS AGUSTIN PATERNOSTRO (DNI N° 38.709.755) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 27/05/2022 N° 37528/22 v. 27/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 113/2022

RESOL-2022-113-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2022-36214755-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la Señora SILVINA DANIELA GAMALLO (DNI N° 28.054.701) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 07 diciembre de 2021 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) y CIENTO CUARENTA Y SIETE (147).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo a la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribese a la Señora SILVINA DANIELA GAMALLO (DNI N° 28.054.701) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 27/05/2022 N° 37527/22 v. 27/05/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 96/2022****RESOL-2022-96-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-96465320-APN-ONEP#JGM, del Registro de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 36 de fecha 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, las Decisiones Administrativas N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su modificatoria y N° 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 397 de fecha 21 de octubre de 2019, N° 433 de fecha 30 de octubre de 2019 y su modificatoria, N° 453 de fecha 1° de noviembre de 2019 y N° 514 de fecha 9 de diciembre de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 7 de fecha 18 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos Procesos de Selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que, asimismo, a través de la Decisión Administrativa N° 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que en ese marco, por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 397 de fecha 21 de octubre de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUARENTA Y UN (41) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y a su alterno, conforme lo establecido por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, a través de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 433 de fecha 30 de octubre de 2019 —modificada por su similar N° 453 de fecha 1° de noviembre de 2019— se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de TREINTA Y SIETE (37) CARGOS vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que a través del Acta N° 11 de fecha 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108648825-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a: “UN (1) Cargo Nivel B “ASISTENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS”, VEINTIOCHO (28) Cargos Nivel C distribuidos para “REFERENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO”, “SOPORTE TÉCNICO INFORMÁTICO”, “ASISTENTE COMUNICACIÓN Y CONTENIDO INSTITUCIONAL”, “ASISTENTE DE DESARROLLO”, “ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO”; SEIS (6) Cargos Nivel D distribuidos para “ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO” y “SOPORTE TÉCNICO INFORMÁTICO”; y DOS (2) Cargos Nivel E “ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO”.

Que en consecuencia, por conducto de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 514 de fecha 9 de diciembre de 2019, se aprobaron las Órdenes de Mérito, elevadas por el Comité de Selección N° 1 correspondientes al proceso de convocatoria interna —convocado mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA

DE EMPLEO PÚBLICO N° 433/2019 y su modificatoria N° 453/2019— para la cobertura de los cargos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-108909376-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

Que, es de destacar que los procedimientos de selección de personal están caracterizados por su complejidad, debido a las normas que lo regulan y la intervención de un gran número de personas en un cuerpo interdisciplinario, que deben generar y organizar un caudal de datos muy importantes en intervalos de tiempo breves.

Que, considerando el párrafo anterior, a través del Acta N° 12 de fecha 9 de diciembre de 2019 IF-2020-61478376-APN-DPS#JGM, el Órgano de Selección manifestó que “por un error material involuntario se ha omitido dar publicidad al Orden de Mérito para el cargo ASISTENTE DE PRESUPUESTO Y FINANZAS - NIVEL C”, por lo que se procede a aprobarlo en este acto.

Que posteriormente, se dictó el Decreto N° 36 de fecha 14 de diciembre de 2019, prorrogado por el Decreto N° 564 del 24 de junio del 2020, instruyendo a los titulares de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional a revisar los procesos concursales y de selección de personal con el fin de analizar su legalidad y la pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado; cuyo procedimiento de revisión fue establecido por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 1 de fecha 30 de enero 2020.

Que en tal sentido, y en cumplimiento de lo instruido por el artículo 4° del decreto precitado, el equipo técnico revisor del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS emitió el informe de revisión IF-2020-61709315-APN-DPSP#JGM de fecha 15 de septiembre de 2020, en el que se desprende que la Jurisdicción propone la no continuidad de UN (1) cargo Nivel B - “ASISTENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS” (2019- 021189-MINJUS-G-SI-X-B), según las competencias conferidas a la máxima autoridad de la citada cartera ministerial, por lo que se dejó sin efecto el proceso de selección para la cobertura de dicho cargo mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 7 de fecha 18 de enero de 2021.

Que más adelante, por el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, se homologó el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, estableciendo con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de Convocatoria, a la Convocatoria Interna.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que además, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 36/19, se propicia declarar desierto el proceso de selección para UN (1) Cargo Nivel C “REFERENTE EN IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES” (2019-021223-MINJUS-G-SI-X-C), en función de lo manifestado en el Informe de revisión (IF-2020-39864465-APN-DGRRRH#MJ) —adjunto en el Expediente N° EX-2020-14849423-APN-DGDYD#MJ—; ello de conformidad a lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por otra parte, se advirtió la existencia de un error material involuntario en el Anexo I IF-2019-108909376- APN-SECEP#JGM que forma parte integrante de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 514/2019, en el cual se incorporaron cargos pertenecientes a los puestos con reserva —que tramitan por el Expediente N° EX-2019-96466206-APN-ONEP#JGM—, a saber: “ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO” - Nivel D (2019-021203-MINJUS-G-SI-X-D), “ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO” - Nivel E (2019-021207-MINJUS-G-SI-X-E y 2019-021208-MINJUS-G-SI-X-E), conforme surge del Acta N° 9 del Comité de Selección N° 1 celebrada el día 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108648142-APN-ONEP#JGM).

Que en función de todo lo expuesto, corresponde en esta instancia subsanar los errores involuntarios advertidos y declarar desierto los cargos correspondientes.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE ha tomado conocimiento de lo expuesto en los considerandos precedentes y se ha expedido al respecto.

Que mediante IF-2022-48250351-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo I IF-2022-47024590-APN-SSEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Anexo I IF-2019-108909376-APN-SECEP#JGM de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 514 de fecha 9 de diciembre de 2019, por el siguiente IF-2022- 47024829-APN-SSEP#JGM que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo expresados en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 37601/22 v. 27/05/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 97/2022

RESOL-2022-97-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-73598532- -APN-INA#MOP del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 153 de fecha 6 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 153 de fecha 6 de diciembre de 2021, se dio inicio al proceso para la cobertura de SEIS (6) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de CINCO (5) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2022-52039908-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de CINCO (5) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2022-47088685-APN-DPSP#JGM y II IF-2022-47089396-APN-DPSP#JGM, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de CINCO (5) cargos a incorporarse dentro de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 6 de junio de 2022, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 15 de junio de 2022, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: curso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución 128/2022****RESOL-2022-128-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-06682578--APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en la Ciudad de Asunción (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) el 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el mencionado tratado, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) es de importancia estratégica para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el 26 de marzo de 1991, la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY suscribieron el Tratado de Asunción para la constitución de un Mercado Común, creando el MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR).

Que conforme a los Artículos 2°, 9°, 15, 20, 38 y 42 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el tratado referido precedentemente, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) aprobadas por el CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, el GRUPO MERCADO COMÚN y la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los Artículos 3°, 14 y 15 de la Decisión N° 20 de fecha 6 de diciembre de 2002 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) que no requieran ser incorporadas por vía legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del PODER EJECUTIVO de los Estados Partes.

Que el Artículo 7° de la citada Decisión N° 20/02 establece que las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la Decisión N° 6 de fecha 17 de diciembre de 1996 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, incorpora al ordenamiento jurídico del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) el Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 19 de fecha 26 de enero de 2021 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2022-24858752-APN-DNRRII#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 20 de fecha 26 de enero de 2021 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Anexo II que, registrado con el IF-2022-24860138-APN-DNRRII#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 21 de fecha 26 de enero de 2021 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Anexo III que, registrado con el IF-2022-24878012-APN-DNRRII#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 13 de fecha 26 de agosto de 2021 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Anexo IV que, registrado con el N° IF-2022-24898964-APN-DNRRII#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

Que resulta necesario derogar el Anexo IX a la Resolución N° 173 de fecha 11 de mayo de 2016 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, dado que la Resolución N° 56 de fecha 15 de diciembre de 2014 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho Anexo, ha sido derogada por la citada Resolución N° 13/21.

Que resulta necesario derogar el Adjunto registrado con el N° IF-2019-20726510-APN-DNMAI#MPYT a la Resolución N° 36 de fecha 12 de septiembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dado que la Resolución N° 38 de fecha 5 de septiembre de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho Adjunto, ha sido derogada por la precitada Resolución N° 13/21.

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 45 de fecha 2 de marzo de 2022 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Anexo V que, registrado con el N° IF-2022-24897806-APN-DNRRII#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

Que resulta necesario derogar el Anexo III a la Resolución N° 12 de fecha 20 de enero de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dado que la Resolución N° 7 de fecha 11 de agosto de 2020 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en el mencionado Anexo ha sido derogada por la precitada Resolución N° 45/22.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado intervención a los fines de prestar conformidad respecto a la incorporación de las normas que se internalizan por el presente expediente y que son de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 19 de fecha 26 de enero de 2021 del GRUPO MERCADO COMÚN “Requisitos Zoonosológicos de los Estados Partes para la Importación de Aves Cautivas (Silvestres u Ornamentales)” que como Anexo I, registrado con el N° IF-2022-24858752-APN-DNRRII#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 20 de fecha 26 de enero de 2021 del GRUPO MERCADO COMÚN “Requisitos Zoonosológicos de los Estados Partes para la Importación de Aves en Calidad de Animales de Compañía” que como Anexo II, registrado con el N° IF-2022-24860138-APN-DNRRII#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 21 de fecha 26 de enero de 2021 del GRUPO MERCADO COMÚN “Requisitos Zoonosológicos de los Estados Partes para la Importación de Cerdos Domésticos con Finalidad de Animales de Compañía” que como Anexo III, registrado con el N° IF-2022-24878012-APN-DNRRII#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 13 de fecha 26 de agosto de 2021 del GRUPO MERCADO COMÚN “Requisitos Zoonosológicos de los Estados Partes para la Importación de Cerdos Domésticos para Reproducción (Derogación de las Resoluciones GMC Nros. N° 56/14 y 38/18)” que como Anexo IV, registrado con el N° IF-2022-24898964-APN-DNRRII#MAGYP forma parte integrante de la presente medida

ARTÍCULO 5°.- Derógase el Anexo IX a la Resolución N° 173 de fecha 11 de mayo de 2016 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Derógase el Adjunto que registrado con el N° IF-2019-20726510-APN-DNMAI#MPYT MPYT forma parte de la Resolución N° 36 de fecha 12 de septiembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 45 de fecha 2 de marzo de 2022 del GRUPO MERCADO COMÚN, “Sub-Estándar 3.7.27 Requisitos Fitosanitarios para Oryza Sativa (Arroz) según País de Destino y Origen, para los Estados Partes del Mercosur (Derogación de la Resolución GMC N° 07/20)”, que como Anexo V, registrado con el N° IF-2022-24897806-APN-DNRRII#MAGYP forma parte integrante de la presente medida

ARTÍCULO 8°.- Derógase el Anexo III a la Resolución N° 12 de fecha 20 de enero de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- La normativa que se incorpora por la presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativ

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución 134/2022****RESOL-2022-134-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-46108705- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 27.454, el Decreto N° 246 de fecha 3 de abril de 2019, la Resolución N° 392 de fecha 23 de junio de 2015 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que, a nivel mundial, y en base a estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), alrededor de un tercio de todos los alimentos producidos para el consumo humano se pierden o se desperdician a lo largo de las distintas etapas de producción hasta llegar al consumidor.

Que tal ineficiencia, tiene impactos económicos y sociales, siendo además que los alimentos que finalmente se pierden o desperdician consumen aproximadamente una cuarta parte de toda el agua utilizada por la agricultura y son responsables de aproximadamente el OCHO POR CIENTO (8%) de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA adhirió a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por las Naciones Unidas.

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA es el organismo responsable del seguimiento de la meta 12.3 adaptada: "Reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha y reducir el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores".

Que en el año 2015, el ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA mediante la Resolución N° 392 de fecha 23 de junio de 2015, creó el PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS.

Que además, en el mismo año, el citado ex - Ministerio realizó la primera estimación sobre pérdidas y desperdicio de alimentos (PDA) en la REPÚBLICA ARGENTINA, donde se priorizaron SIETE (7) sectores agroalimentarios (Carnes -bovina, aviar y porcina-; Cereales -trigo y maíz-; Frutas -pepita, carozo y cítricos-; Hortalizas; Leche; Oleaginosas -soja y girasol-; y Papa).

Que en base al referido estudio es posible calcular que en la REPÚBLICA ARGENTINA se pierden y desperdician cada año DIECISÉIS MILLONES DE TONELADAS (16.000.000 t) de alimentos, de las cuales CATORCE MILLONES QUINIENTAS MIL TONELADAS (14.500.000 t) corresponden a pérdidas (etapas de producción, almacenamiento, transporte y procesamiento) y UN MILLÓN QUINIENTAS MIL TONELADAS (1.500.000 t) a desperdicio (comercialización y consumo).

Que las pérdidas y desperdicio de alimentos (PDA) tienen soluciones a nivel local.

Que el abordaje a nivel local de la problemática asociada a las PDA implica trabajar en la eficiencia de los distintos eslabones de las cadenas productivas instaladas en cada territorio, incluyendo actores gubernamentales, productores y pymes, entre otros.

Que en el año 2016, la ex- SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, con el apoyo del BANCO MUNDIAL, publicó la "Guía Integral para Municipios ¿Qué pueden hacer las ciudades argentinas para reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos?", como herramienta y metodología para implementación a nivel local.

Que durante el año 2020, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA lanzó la Estrategia Argentina 2030, Valoremos los Alimentos, en el marco del Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos creado por la Ley N° 27.454, con el acompañamiento del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) a través de la plataforma #SinDesperdicio.

Que dicha Estrategia es llevada adelante por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio y se estructura en CINCO (5) ejes: 1.- Producción y logística, 2.- Innovación y tecnología, 3.- Marco institucional y normativa, 4.- Consumidor y sociedad; y 5.- Gobernanza y relacionamiento.

Que en particular, el eje de gobernanza y relacionamiento, propone un abordaje federal de la problemática de la reducción de PDA para mejorar la coordinación territorial y apoyar estrategias locales de producción, comercialización y consumo eficientes y sostenibles; con foco en la seguridad alimentaria y el cuidado del ambiente como beneficios para toda la comunidad.

Que la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con el apoyo de la Representación de la FAO en la REPÚBLICA ARGENTINA, durante el primer trimestre del año 2021 desarrolló el componente: “Experiencias de buenas prácticas para la producción y consumo sostenible de alimentos en municipios y gobiernos locales” cuyos resultados fueron plasmados en la elaboración del documento “Municipios sin Desperdicio”.

Que por lo anterior resulta conveniente crear un Programa Federal de Fortalecimiento para la Reducción de las PDA para Provincias y Municipios Sostenibles, con el objetivo de promover una vinculación estrecha y coordinada entre las organizaciones que integran la comunidad local y fortalecer las capacidades de los Municipios que permita atender a las causas y articule soluciones a mediano y largo plazo.

Que ello, además, permitirá el intercambio de conocimientos y el trabajo en redes, en un marco adecuado para la vinculación entre los municipios, organizaciones locales, y productores de los distintos distritos y eslabones productivos de cada territorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente medida se dicta conforme las atribuciones que emergen de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO PARA LA REDUCCIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS PARA PROVINCIAS Y MUNICIPIOS SOSTENIBLES -POTENCIAR SOSTENIBILIDAD-” en el ámbito de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Establécese como Autoridad de Aplicación del Programa a la citada SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL, que tendrá a su cargo el diseño y la ejecución de las actividades con las provincias, municipios, gobiernos locales, pymes y las organizaciones competentes en la temática, todas ellas enmarcadas en el Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos, creado por la Ley N° 27.454, el Decreto N° 246 de fecha 3 de abril de 2019 y en los objetivos específicos del presente.

Asimismo, corresponderá a la citada Secretaría la adecuación y desarrollo de los instrumentos de promoción, incentivo y asistencia que complementen y potencien al Programa, pudiendo dictar las normas complementarias y de ejecución que resulten necesarias para su mejor cumplimiento.

ARTÍCULO 3°.- Objetivo: El Programa tiene por objetivo potenciar las capacidades de gestión de los municipios y gobiernos locales mediante el desarrollo e implantación de planes estratégicos y esquemas de trabajo con la provincia, actores, pymes de agroalimentos y mercados concentradores, a fin de contribuir a eficientizar las cadenas de producción, atender a las causas de las pérdidas y desperdicios de alimentos y articular soluciones a mediano y largo plazo en cada territorio.

Actividades específicas:

1. Brindar capacitación para formación de competencias y conocimientos individuales y colectivos de referentes locales en los municipios.
2. Redactar y poner en marcha, en conjunto con cada municipio -autoridades locales y referentes- un plan estratégico local de prevención y reducción de pérdidas y desperdicio de alimentos (PDA) a nivel municipal.
3. Promover la implementación de proyectos locales de prevención y reducción de PDA basados en el enfoque de economía circular y la pirámide invertida de jerarquía del desperdicio alimentario.
4. Capacitar y asesorar en:
 - Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y ODS12, Pacto de Política Alimentaria Urbana de Milán, rol de municipios y actores de la comunidad.
 - PDA, economía circular y bioeconomía, causas y consecuencias, PDA en las etapas de las cadenas de valor y revisión según la pirámide de jerarquía.
 - Metodología y etapas para desarrollar un Plan Estratégico Local para la prevención y reducción de PDA que incluya el estado de situación, diagnóstico, mapeo de actores y recursos, legislación local, plan de acción, actividades, responsables, monitoreo, evaluación, entre otras cuestiones.
 - Metodologías de medición y cuantificación de PDA.

- Donación, modelos y organizaciones de rescate, procedimientos.
- Gestión de residuos orgánicos, economía circular y disposición final.
- Líneas de financiamiento.
- Abordaje de sectores específicos: producción primaria e industria, mercados de abasto y ferias comunales, comercios minoristas, turismo, gastronomía, hotelería, catering y servicios de alimentación institucional, hogares.

ARTÍCULO 4°.- La Autoridad de Aplicación establecerá la modalidad de intervención, implementación, presupuestos, requisitos, convocatoria a municipios, gobiernos locales, organizaciones, empresa de alimentos, y la metodología y contenidos de las actividades, modo de asistencia y duración, así como los requerimientos de las contrapartes, según corresponda para cada actividad del presente Programa.

ARTÍCULO 5°.- El monto para la implementación y ejecución del Programa creado por la presente medida será en función de la disponibilidad presupuestaria, con cargo a las partidas correspondientes al Ejercicio 2022 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, previéndose su disponibilidad y actualización para ejercicios sucesivos.

ARTÍCULO 6°.- Créase la "RED DE MUNICIPIOS PARA SISTEMAS AGROALIMENTARIOS SOSTENIBLES" dependiente de la Autoridad de Aplicación, que funcionará como un espacio para el intercambio de información entre los participantes del Programa.

Participarán de dicha RED aquellos gobiernos locales y municipios que intervengan en las distintas actividades del Programa.

La RED será coordinada por el área que indique la Autoridad de Aplicación y permitirá el seguimiento de los Planes Estratégicos, la interacción entre sus miembros, y participar en el desarrollo de actividades e intercambio de experiencias y conocimientos.

La Autoridad de Aplicación propiciará su articulación con las herramientas y programas de asistencia técnica y económica, que contribuyan a la mejora de las condiciones de productividad para evitar las PDA y la competitividad de los participantes.

La referida SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL, junto con las áreas competentes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, desarrollará e implementará las herramientas virtuales que faciliten el ingreso voluntario y gratuito a la RED.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a participar del "PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO PARA LA REDUCCIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS PARA PROVINCIAS Y MUNICIPIOS SOSTENIBLES – POTENCIAR SOSTENIBILIDAD-" a las provincias, municipios, gobiernos locales y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

e. 27/05/2022 N° 37959/22 v. 27/05/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 28/2022

RESOL-2022-28-APN-SABYDR#MAGYP

Rosario, Santa Fe, 12/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-117302440- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Resolución N° RESOL-2018-26-APN-SAYBI#MA de fecha 16 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se estableció el procedimiento para otorgar autorización comercial a los organismos genéticamente modificados (OGM) con el

objetivo exclusivo de ser utilizados como materia prima para su procesamiento agroindustrial y con fines de uso alimentario humano y animal.

Que la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L. solicitó, mediante Nota de fecha 1 de diciembre de 2021, autorización comercial para la soja MON-87751-7, la que será utilizada exclusivamente como materia prima para su procesamiento agroindustrial y con fines de uso alimentario humano y animal.

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) dio su acuerdo al Documento de Decisión de la soja genéticamente modificada MON87751 y la soja MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788, en su reunión de fecha 31 de marzo de 2016.

Que dicho documento expresa que (...) De esta evaluación se concluye que los riesgos derivados de la liberación de las mencionadas sojas genéticamente modificadas (GM) al agroecosistema, en cultivo a gran escala, no difieren significativamente de los inherentes al cultivo de la soja no GM.

Que, además, agrega que dicho Documento de Decisión incluye a la soja MON87751, y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier soja no GM obtenida en forma convencional.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se ha expedido al respecto conforme el Documento de Decisión correspondiente mediante el cual se concluye que “el evento de soja evaluado es sustancialmente equivalente a su contraparte convencional y, por lo tanto, es tan seguro y no menos nutritivos que la soja convencional” y que “de acuerdo a lo anteriormente descripto, y en función del conocimiento científico actualmente disponible y de los requisitos y criterios internacionalmente aceptados, no se encuentran reparos para la aprobación para consumo humano y animal del evento de Soja: MON-87751-7.”

Que, dicho evento satisface lo previsto en la Resolución N° 412 del 10 de mayo de 2002 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, y por el Codex Alimentarius FAO/OMS, “Directrices para la realización de la evaluación de la inocuidad de los alimentos obtenidos de plantas de ADN recombinante”, siendo este tan seguro y no menos nutritivo que su homólogo convencional.

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, mediante el Informe registrado con el N° IF-2021-108442343-APNSSMA#MAGYP obrante en el Informe N° IF-2021-117703993-APN-DNB#MAGYP, ha emitido el Dictamen Técnico correspondiente, concluyendo que: “Esta Dependencia considera que de acuerdo al análisis realizado y en función del conocimiento comercial actual, una eventual aprobación comercial con el objetivo exclusivo de ser utilizado como materia prima para su procesamiento agroindustrial y con fines de uso alimentario humano y animal del evento MON-87751-7 va a constituirse en un factor de seguridad para las importaciones de poroto de soja, ya que reduciría el riesgo de asincronía en las aprobaciones de los países del Mercosur y entre los países exportadores e importadores. Así con un mayor volumen de poroto de soja ingresado, Argentina podrá maximizar el aprovechamiento de la capacidad instalada para procesamiento, elevando los niveles de rendimiento a su máxima capacidad y, en consecuencia, permitiendo a los distintos actores de la cadena comercial la generación de agregado de valor y de acceso a nuevos mercados. Asimismo, se concluye que no se detectan riesgos potenciales vinculados al evento analizado que pudieran afectar las exportaciones de los subproductos derivados del proceso de molienda.”

Que, en esa línea, la mencionada Subsecretaría expresa que “Esta Dependencia estima que esa Superioridad en su carácter de autoridad de aplicación proceda a decidir sobre su aprobación comercial con el objetivo exclusivo de ser utilizado como materia prima para su procesamiento agroindustrial, basándose en razones de oportunidad, mérito y conveniencia.”

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y su modificatorio, y por la citada Resolución N° 763/11.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización del grano de soja y de los productos y subproductos derivados de éste, provenientes del evento MON-87751-7, con el objetivo exclusivo de ser utilizados como materia prima para el procesamiento agroindustrial y con fines de uso alimentario humano y animal, solicitada por la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L.

ARTÍCULO 2°.- La autorización a que hace referencia el artículo precedente excluye la transferencia a cualquier título de semillas de soja con el evento MON-87751-7 con el fin de su comercio, siembra o propagación.

ARTÍCULO 3°.- La firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L. deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información que surja sobre la soja con el evento cuya autorización por la presente medida se otorga, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científico-técnicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalide las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Gustavo Contigiani

e. 27/05/2022 N° 37554/22 v. 27/05/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 211/2022

RESOL-2022-211-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el EX-2019-99206734-APN-DRIMAD#SGP, el Convenio sobre la Diversidad Biológica - ley N° 24.375- y su Decreto reglamentario N° 1.347/97, la Ley General del Ambiente N° 25.675 reglamentada por el Decreto 2413/2002, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/97, las Resoluciones MAyDS N° 151/2017 aprobatoria de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y Plan de Acción 2016/2020; N° 477/2018 sobre importación de especies de flora silvestre, las Resoluciones SGAYDS N° 4/19 y 5/2019 aprobatorias de los protocolos de análisis de riesgo, la Resolución MAyDS N° 109/2021 sobre gestión integral de especies exóticas invasoras y potencialmente invasoras, la Resolución SPARN N° 13/2021 sobre creación de la mesa técnica interinstitucional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° h) del Convenio sobre la Diversidad Biológica establece que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies.

Que el artículo 4° de la Ley General del Ambiente determina la necesidad de adoptar medidas preventivas para evitar los efectos negativos, que, en este caso, las especies exóticas invasoras pudieren generar sobre el ambiente.

Que según el artículo 5° de la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre, la autoridad nacional de aplicación podrá prohibir la importación, introducción y radicación de ejemplares vivos, semen, embriones, huevos para incubar y larvas de cualquier especie que puedan alterar el equilibrio ecológico, afectar actividades económicas o perturbar el cumplimiento de los fines de esa Ley.

Que en concordancia con el artículo 5° citado, el artículo 22 del Decreto N° 666/97 contempla que los pedidos de autorización de importación serán rechazados, entre otros motivos, "cuando se refiera a animales vivos, despojos, productos, subproductos o derivados que, por sus características, pudieran de algún modo ser perjudiciales desde el punto de vista de actividades comerciales, agropecuarias u otras que surgieran por recomendación de otros organismos nacionales competentes."

Que conforme a los Decretos N° 1347/1997; N° 2413/2002 y N° 666/1997, el actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE es autoridad de aplicación de las leyes citadas.

Que a través de la Resolución N°151/2017, el MINISTERIO adoptó la Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad – Plan de Acción 2016-2020, cuyo eje 1 – Conservación y uso sustentable de la Biodiversidad- subeje 4 - contempla la prevención, control y fiscalización de especies exóticas invasoras y establece la necesidad de implementar un sistema coordinado e integrado para el alerta, detección temprana, control y/o erradicación de especies exóticas invasoras que puedan afectar negativamente a la biodiversidad (conf. meta prioritaria N°19).

Que como consecuencia de lo mencionado, este MINISTERIO tiene a su cargo la formulación de la Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras (ENEEI), cuyos objetivos generales son la protección de la diversidad biológica, de los servicios ecosistémicos, de la salud, de los valores culturales y la economía frente al severo impacto que dichas especies producen sobre ellos, a través de la aplicación de principios rectores tales como el de precaución, la prevención y la intervención inmediata como políticas prioritarias, la responsabilidad extendida y compartida en el control, la coordinación interinstitucional y entre jurisdicciones, la participación pública, el respeto de la diversidad cultural y de los pueblos originarios y el enfoque de género.

Que a tal fin, en 2016, se pusieron en marcha las acciones y actividades diseñadas en el marco del Proyecto Fortalecimiento de la Gobernanza para la Protección de la Biodiversidad Mediante la Formulación e Implementación de la Estrategia Nacional Sobre Especies Exóticas Invasoras (GCP/ARG/023/GFF); se realizaron actividades divididas en pilotos que comprendieron aspectos jurídicos, científicos, técnicos y comunicacionales para abordar la problemática asociada a estas especies, para lo cual se llevaron a cabo encuestas, audiovisuales y talleres, se imprimió material didáctico y se elaboraron normas necesarias para combatir su presencia y expansión en las diferentes regiones del país.

Que el trabajo referenciado, dio como resultado la formulación de la estrategia desde un enfoque múltiple y participativo que contó con la intervención del gobierno nacional, los gobiernos provinciales, el sector privado, la sociedad civil y los pueblos originarios.

Que la Estrategia reconoce como antecedente fundamental, el dictado de la Resolución MAYS N° 109/2021 sobre gestión integral de especies exóticas invasoras y potencialmente invasoras para evitar su eventual introducción y movimiento interjurisdiccional y promover las acciones de contención, prevención, detección temprana, monitoreo, mitigación, control y erradicación pertinentes.

Que, asimismo, la gestión integral de las especies exóticas invasoras y potencialmente invasoras cuenta actualmente con un plexo normativo que ha permitido avanzar en el diagrama de la Estrategia, toda vez que se ha trabajado tanto con las autoridades nacionales y provinciales como con instituciones privadas en el dictado de normas que facilitan su estudio y fiscalización. Ejemplos de lo mencionado son la Resolución MAYS N° 477/2018 sobre importación de especies de flora silvestre que pudiere afectar a las especies de la flora silvestre autóctona debido a su potencial invasor (entre otros casos), las Resoluciones SGAYDS N° 4/2019 y 5/2019 sobre el análisis de riesgo para vertebrados terrestres y peces y plantas exóticas respectivamente, la publicación de la lista de especies invasoras y potencialmente invasoras, la Resolución SPARN 13/2021 sobre la creación de la mesa técnica interinstitucional, las resoluciones sobre conejo europeo, rana toro y caracol gigante africano respectivamente, el convenio firmado con el Consejo Portuario Argentino, entre otras.

Que, de esta manera, la Estrategia recoge las experiencias desarrolladas a lo largo de la implementación del Proyecto y resalta que la apropiada gestión y manejo de las especies exóticas invasoras y potencialmente invasoras depende del conocimiento adecuado y actualizado acerca de su presencia en el territorio nacional y del fortalecimiento de las capacidades técnicas para lograr que las aludidas medidas de contención, control, mitigación y erradicación sean posibles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992), sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.375 y su Decreto Reglamentario N° 1347/1997.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Adóptese la ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS (ENEEI) que como Anexo I (IF-2022-31559798-APN-DNBI#MAD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD que en el marco de la SECRETARÍA TÉCNICA de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA CONSERVACION Y UTILIZACION SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA arbitre los medios necesarios para impulsar la implementación de la ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS que por la presente se aprueba.

ARTICULO 3°- Establécese como autoridad de aplicación de la presente resolución a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 4°. Establécese la vigencia de la presente a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 37750/22 v. 27/05/2022

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 213/2022

RESOL-2022-213-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-47465739- -APN-DDYGD#MCT, la NO-2022-47652885-APN-SSGA#MCT del 12 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la Designación de la Dra. Carolina Mera (DNI: 18.353.564).

Que, a fin de asesorar al suscripto en temas inherentes a las competencias del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, resulta necesario designar a la Lic. Carolina MERA como Asesora de Gabinete con carácter "ad honorem".

Que ha tomado intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso ñ) del Decreto N° 101/85, el Decreto N° 7/2019 y el Decreto N° 640/2022.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designar con carácter ad honorem a la Dra. Carolina MERA (DNI N° 18.353.564) como Asesora de Gabinete del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Daniel Fernando Filmus

e. 27/05/2022 N° 37958/22 v. 27/05/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 464/2022

RESOL-2022-464-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-35209408- -APN-DGD#MDP, las Ley N° 24.240, los Decretos Nros. 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros.

808 de fecha 25 de octubre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y 724 de fecha 21 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo a la protección de su salud y su seguridad, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, a condiciones de trato equitativo y digno, y que es deber de las autoridades proveer a la protección de esos derechos.

Que, en relación al derecho a la salud y seguridad, se han expedido diversos organismos de cooperación internacional en materia de defensa del consumidor. En este sentido, las Directrices de Naciones Unidas para la Protección de los Consumidores refieren a la seguridad de productos determinando que "... se deben adoptar políticas adecuadas para que los fabricantes o distribuidores notifiquen sin demora a las autoridades competentes y, según proceda, al público la existencia de peligros no previstos de los que se hayan percatado con posterioridad a la introducción de los productos en el mercado".

Que, en igual sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) se ha expedido a través de la Recomendación del Consejo sobre Seguridad en los Productos de Consumo, reconociendo que los consumidores tienen derecho a esperar que los productos que se pongan en el mercado sean seguros bajo un uso o mal uso razonablemente normal o previsible por parte de los consumidores, y que el cumplimiento de los requisitos de seguridad de los productos por parte de todos los operadores económicos puede apoyar un mercado de productos de consumo seguro, justo y competitivo.

Que el Artículo 4° de la Ley N° 24.240, dispone que quienes produzcan, importen, distribuyan o comercialicen cosas o presten servicios, deben suministrar a los consumidores o usuarios, en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos. Así también, establece en su Artículo 5° que las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsible o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o la integridad física de los consumidores o usuarios.

Que, el Artículo 43 de la citada ley, establece que la Autoridad de Aplicación, tiene entre otras facultades y atribuciones, la de proponer el dictado de la reglamentación de la Ley N° 24.240 y elaborar políticas tendientes a la defensa de las y los consumidores e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

Que, el Artículo 4° del Decreto N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994, reglamentario de la Ley N° 24.240, establece que los proveedores de cosas o servicios que, posteriormente a la introducción de los mismos en el mercado de consumo, tengan conocimiento de su peligrosidad, deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a las Autoridades Competentes y a los consumidores mediante anuncios publicitarios suficientes.

Que, en ese sentido, se dictó la Resolución N° 808 de fecha 25 de octubre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante la cual se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 4 de fecha 6 de abril de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), relativa al procedimiento sobre alerta y retiro de productos y servicios considerados potencialmente nocivos o peligrosos.

Que, asimismo, se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 1 de fecha 9 de abril de 2010, del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), relativa al procedimiento sobre alerta y retiro de productos y servicios considerados potencialmente nocivos o peligrosos, mediante el dictado de la Resolución N° 724 de fecha 21 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR entiende pertinente el dictado de la presente medida a los efectos de establecer parámetros para la presentación de información correspondiente a los procedimientos de "Alerta y Retiro de Productos", iniciados por proveedores, a fin de promover el cumplimiento de la normativa aplicable, así como disponer medidas específicas para la publicidad de dichos procedimientos.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 24.240, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el formulario de ALERTAS Y RETIRO DE PRODUCTOS que deberá ser presentado por los proveedores para proceder a informar y retirar productos con potencial riesgo, nocividad o peligrosidad, detectado después de su introducción en el mercado de consumo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994, que como Anexo, IF-2022-36160556-APN-SSADYC#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los proveedores que posean páginas o aplicaciones web, que hayan iniciado procesos de Alertas y Retiro de Productos ante la Autoridad de Aplicación, deberán incorporar un enlace que permita el ingreso a la publicación de Alertas de Productos de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, el que deberá estar redactado de la siguiente manera:

“Defensa de las y los consumidores

Alerta de productos

Ingrese aquí”

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los proveedores que posean páginas o aplicaciones web, que hayan iniciado procesos de Alertas y Retiro de Productos ante la Autoridad de Aplicación, deberán incorporar un enlace destacado en cuanto a visibilidad y tamaño, denominado ALERTAS Y RETIRO DE PRODUCTOS, con la siguiente información:

A. CATEGORÍA DE PRODUCTO

B. MARCA

C. MODELO

D. VERSIÓN

E. NÚMERO O CÓDIGO: CHASIS/MOTOR/LOTE/CÓDIGO DE BARRAS, ÉTC

F. FECHA DE FABRICACIÓN

G. FECHA DE COMERCIALIZACIÓN

H. DESPERFECTO

I. RIESGOS-POSIBLES CONSECUENCIAS

J. RECOMENDACIONES/ADVERTENCIAS

ARTÍCULO 4°.- Establécese un plazo NOVENTA (90) días corridos de publicada la presente en el Boletín Oficial para que los proveedores adecuen sus sitios de internet y aplicaciones web de acuerdo a los términos establecidos en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 5°.- El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución será sancionado conforme las previsiones de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto José Feletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 37995/22 v. 27/05/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 340/2022

RESOL-2022-340-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2022

Visto el expediente EX-2022-31290842-APN-DGDA#MEC y los expedientes EX-2022-31291647-APN-DGDA#MEC, EX-2022-31298752-APN-DGDA#MEC, EX-2022-31299302-APN-DGDA#MEC y EX-2022-31303689-APN-DGDA#MEC, todos ellos en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 8 del 24 de enero de 2020, 30 del 30 enero de 2020, 1823 del 8 de octubre de 2020, 1866 del 16 de octubre de 2020, 1867 del 16 de octubre de 2020, 1869 del 16 de octubre de 2020, 1928 del 26 de octubre de 2020 y 1934 del 26 de octubre de 2020, se dispusieron designaciones transitorias en cargos con función ejecutiva pertenecientes al Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 552 del 2 de septiembre de 2021 (RESOL-2021-552-APN-MEC) y 612 del 27 de septiembre de 2021 (RESOL-2021-612-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias y/o últimas prórrogas, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las/los funcionarios/os que se detallan en el anexo (IF-2022-34257536-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1043/2022****RESOL-2022-1043-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2022

VISTO el EX-2022-49461421-APN-DNTHYC#MS, la Ley N° 22.127, las Resoluciones de este Ministerio N° 1993 de fecha 2 de noviembre de 2015, N° 1156 de fecha 2 de Julio de 2020 y N° 701 de fecha 25 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la planificación, capacitación y la distribución equitativa de los equipos de salud son un componente central en la política sanitaria de este Ministerio.

Que el objetivo del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud es complementar la formación integral del profesional, ejercitándolo en el desempeño responsable, eficiente y ético de las disciplinas correspondientes, mediante la adjudicación y ejecución personal supervisada de actos de progresiva complejidad y responsabilidad.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha asumido la rectoría en la formación de especialistas, en particular a través de las residencias, habiendo aumentado progresivamente el financiamiento de los cargos de formación hacia las especialidades consideradas prioritarias por el Consejo Federal de Salud (COFESA).

Que desde el año 2011 las provincias comenzaron a integrar sus herramientas de ingreso a residencias en un examen unificado, sumándose hasta la fecha 23 jurisdicciones a través de diversos convenios e instituciones públicas y privadas que participan de esta modalidad.

Que la Resolución Ministerial N° 1993 de fecha 2 de noviembre de 2015, estableció que todos los casos de profesiones en las que exista un examen de alcance federal, los cargos nacionales se concursarán exclusivamente a través de un examen único.

Que mediante la Resolución N° 186 de fecha 1 de febrero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL se estableció al EXAMEN ÚNICO DE RESIDENCIAS DEL SISTEMA DE SALUD (EU), como instrumento de evaluación y unificación del cronograma para los cargos de residencias médicas básicas, articuladas y otras especialidades del equipo del sistema de salud, transformándolo en un instrumento de evaluación unificadora donde la Nación, las jurisdicciones y las instituciones nacionales se agrupan para el proceso de preinscripción, publicación del cronograma y la prueba.

Que la antes citada resolución crea un Comité Técnico conformado por representantes de las jurisdicciones e instituciones participantes del EU en el ámbito de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO dependiente de esta cartera de Estado, como órgano permanente, asesor, consultivo y encargado de coordinar todo lo concerniente a la gestión y ejecución del EXAMEN ÚNICO DE RESIDENCIAS DEL SISTEMA DE SALUD (EU), como herramienta para la implementación federal del mismo.

Que, entre otras funciones, el citado Comité Técnico es responsable de consensuar anualmente un cronograma único para la realización de los diferentes concursos, estableciendo anualmente la fecha y hora para la toma del examen.

Que por la Resolución Ministerial N° 1156 de fecha 2 de julio de 2020, se implementó una nueva modalidad de toma del EU disponiéndose que el mismo se realice de manera digital y ubicua.

Que en función del análisis realizado sobre la modalidad digital y ubicua del EU, debe considerarse que las distintas etapas del examen digital requieren ser reevaluadas y readecuadas para una utilización óptima de este tipo de herramientas y que, atento a la modificación del contexto epidemiológico debido al plan de vacunación, resulta necesario plantear una nueva estrategia de realización de examen.

Que, con el fin de asegurar que todas y todos los postulantes accedan de manera segura y con las mismas condiciones y con el objetivo de garantizar la transparencia de todo el proceso de evaluación, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO junto al Comité Técnico decidieron que el Examen Único se realizará de manera presencial, en soporte papel, en el mismo momento, en las distintas sedes distribuidas entre las jurisdicciones.

Que, como consecuencia de ello, es necesario aprobar el cronograma que será único a efectos de dar continuidad a la gestión de los diferentes concursos.

Que ante lo expuesto, resulta prioritario modificar las fechas de ingreso, promoción y egreso de todos los niveles de formación excepcionalmente para el corriente año, por lo que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la

SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD propicia prorrogar todas las fechas establecidas en la Resolución Ministerial N° 701/2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, han prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución Ministerial N° 1156 de fecha 2 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la nueva fecha del EXAMEN ÚNICO DE RESIDENCIAS DEL SISTEMA DE SALUD (EU), el que se realizará el día 9 de agosto del corriente año, de manera presencial en soporte papel.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el nuevo cronograma para la toma del EXAMEN ÚNICO DE RESIDENCIAS DEL SISTEMA DE SALUD (EU), que como ANEXO (IF-2022-49472596-APN-SSCRYF#MS) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el 1° de octubre como fecha de ingreso para las/los profesionales del equipo de salud que inician su programa de formación el año 2022.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

E/E Juan Zabatela

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 37912/22 v. 27/05/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 307/2022

RESOL-2022-307-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-29142803- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante la UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCIÓN Y JUICIO ESPECIALIZADA EN DELITOS CONEXOS A LA TRATA DE PERSONAS Y PORNOGRAFÍA INFANTIL de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a cargo del Doctor Gonzalo ACOSTA, tramita la IPP N° PP-14-02-001643-22/00 caratulada "PEREZ LINDO, JULIO DAVID S/ DEFRAUDACIÓN POR USO ILÍCITO DE TARJETAS DE COMPRA, DÉBITO O CREDITO - AVERIGUACION DE PARADERO".

Que la mencionada UNIDAD FUNCIONAL, mediante Oficio de fecha 14 de marzo de 2022, solicitó a la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de este Ministerio, se ofrezca una recompensa, destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Cristina Belén PEREZ, titular del D.N.I. N° 42.194.087, nacida el día 03 de noviembre de 1999, hija de Luis Ángel Perez, de estado civil soltera, quien se dedica a la recolección de cartones en la vía pública.

Que la mencionada fue vista por última vez el 14 de enero de 2022 en las arterias Santo Domingo y Suiza de la localidad de Lagomarsino, Pilar Provincia de Buenos Aires.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, y en la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828/2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Cristina Belén PEREZ, titular del D.N.I. N° 42.194.087, quien fue vista por última vez el 14 de enero de 2022, en las arterias Santo Domingo y Suiza de la localidad de Lagomarsino, Pilar, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio, la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas del afiche que obra como (IF-2022-29167649-APN-DRPJ#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 37532/22 v. 27/05/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 306/2022

RESOL-2022-306-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-47567041- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley N° 27.132, los Decretos N° 367 de fecha 16 de febrero de 2016, N° 1027 de fecha 7 de noviembre de 2018 y N° 110 de fecha 28 de enero de 2020, las Resoluciones N° 182 de fecha 14 de julio de 2016, N° 139 de fecha 12 de junio de 2020 y N° 11 de fecha 6 de enero de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 182 de fecha 14 de julio de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se creó en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE la COMISIÓN ESPECIAL DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS encargada de llevar a cabo los procedimientos establecidos en el Decreto N° 367 de fecha 16 de febrero de 2016 y las renegociaciones que eventualmente puedan requerirse en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27.132.

Que en los artículos 2° y 3° de la citada resolución se estableció que dicha COMISIÓN ESPECIAL DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE estará conformada por TRES (3) miembros permanentes y a solicitud de la Presidencia de esa Comisión, se podrá integrar con miembros no permanentes, pudiendo ser estos los representantes de las Subsecretarías u organismos dependientes de este Ministerio en cuyo ámbito se desarrollen actividades y/o acciones vinculadas a los contratos sujetos a renegociación.

Que mediante el Decreto N° 1027 de fecha 7 de noviembre de 2018 se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 27.132 para la implementación de la modalidad de Acceso Abierto para el transporte de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, que como Anexo I forma parte integrante de dicho decreto.

Que el artículo 2° del mencionado decreto delegó en el MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad prevista en el artículo 3° de la Ley N° 27.132, a efectos de llevar adelante la adecuación de los Contratos de Concesión vigentes, debiendo analizarse, entre otros aspectos, la posibilidad de extensión de plazo contractual por un plazo no mayor a DIEZ (10) años, el régimen de inversiones, la previsión de reembolsos por mantenimiento de terceros en la red, las pautas para la realización de obras por terceros en la red, la asignación de material rodante durante el plazo de concesión y la administración por parte de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE) de la zona de acceso a puertos.

Que por la Resolución N° 139 de fecha 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se designaron como miembros permanentes de la COMISIÓN ESPECIAL DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS creada por la Resolución N° 182 de fecha de fecha 14 de julio de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE al señor Julio Alejandro ROCA (D.N.I. N° 24.754.437), al señor Juan Martín MALPELI (D.N.I. N° 24.040.283) y al señor Gastón Emanuel JAQUES (D.N.I. N° 26.592.507).

Que por la Resolución N° 11 de fecha 6 de enero de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aceptó, a partir del 9 de diciembre, la renuncia presentada por el Sr. Juan Martín MALPELI (D.N.I. N° 24.040.283) al cargo de Subsecretario de Proyectos Estratégicos y Desarrollo Tecnológico de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para el que fuera designado mediante el Decreto N° 110 de fecha 28 de enero de 2020.

Que, atento a la renuncia del funcionario mencionado en el considerando precedente y a los efectos de continuar con el proceso de readecuación contractual, en los términos de la Ley N° 27.132 y el Decreto N° 1027/2018, es menester proceder a la integración de la COMISIÓN ESPECIAL DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS.

Que, a dichos efectos, se propicia la designación del Sr. Damián Raúl Ramón CONTRERAS (D.N.I. N° 12.552.641) como miembro permanente de la COMISIÓN ESPECIAL DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS, para lo cual resulta procedente la sustitución del artículo 1° de la Resolución N° 139/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 139 de fecha 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Designanse como miembros permanentes de la COMISIÓN ESPECIAL DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS creada por la Resolución N° 182 de fecha de fecha 14 de julio de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE al señor Julio Alejandro ROCA (D.N.I. N° 24.754.437), al señor Damián Raúl Ramón CONTRERAS (D.N.I. N° 12.552.641) y al señor Gastón Emanuel JAQUES (D.N.I. N° 26.592.507)”.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

e. 27/05/2022 N° 37588/22 v. 27/05/2022

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 217/2022****RESOL-2022-217-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2022

VISTO el EX-2022-08546799- -APN-CGD#SGP, Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 194 de fecha 2 de marzo de 2020, 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que a través del Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 05/09/08.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso que la designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 194/2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que el cargo de Dirección de Casa de Gobierno de la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra vacante.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada unidad organizativa, resulta necesario asignar las funciones correspondientes al cargo de Director de Casa de Gobierno de la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Función Ejecutiva III, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, al señor Sergio Fabián POLICASTRO (DNI N° 16.511.305), quien revista en la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en la categoría de Funcionario del Servicio Civil, Nivel B, Grado 3, Agrupamiento Funcional General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de conformidad con lo dispuesto en el Título X, por el artículo 109 del referido ordenamiento.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 111 del mencionado Convenio la asignación transitoria no podrá superar el plazo de TRES (3) años.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la SECRETARÍA GENERAL informó que se cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la asignación alcanzada por la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Asignase con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2022, las funciones correspondientes al cargo de Director de Casa de Gobierno de la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, al señor Sergio Fabián POLICASTRO (DNI N° 16.511.305), en conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 109, del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago del Suplemento por Función Ejecutiva III correspondiente al cargo mencionado, sin excepción ya que cumple con los requisitos exigidos correspondiente al cargo subrogado, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 112 del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y dentro del plazo establecido por el artículo 21 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 27/05/2022 N° 37893/22 v. 27/05/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 809/2022

RESOL-2022-809-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-36170910-APN-SRHYO#SSS, los Decretos N° 328 del 31 de marzo del 2020 y complementarios, N° 629 del 15 de abril del 2015, las Decisiones Administrativas N° 1263 del 7 de noviembre del 2016, N° 1435 del 7 de agosto del 2020, N° 1667 del 9 de septiembre del 2020, N° 543 del 02 de junio del 2021, N° 1494 del 13 de agosto del 2020, N° 1500 del 16 de agosto del 2018, N° 1586 del 31 de agosto del 2018, N° 756 del 29 de julio del 2021, N° 548 del 4 de junio del 2021, N° 656 del 5 de julio del 2021, N° 1729 del 18 de septiembre del 2020, N° 757 del 29 de julio del 2021, N° 542 del 02 de junio del 2021, N° 2167 del 9 de diciembre del 2020, N° 549 del 4 de junio del 2021, N° 616 del 17 de junio del 2021, N° 2207 del 18 de diciembre del 2020, N° 1850 del 13 de octubre del 2020, N° 405 del 20 de mayo del 2019, N° 2188 del 14 de diciembre del 2020, N° 1500 del 13 de agosto del 2020, N° 1386 del 03 de agosto del 2020, N° 1432 del 7 de agosto del 2020, N° 1851 del 13 de octubre del 2020, N° 1615 del 02 de septiembre del 2020, N° 2163 del 4 de diciembre del 2020, N° 221 del 26 de marzo del 2019, N° 1643 del 7 de septiembre del 2020, N° 1894 del 19 de octubre del 2020, N° 1666 del 9 de septiembre del 2020, N° 1596 del 02 de septiembre del 2020, N° 1498 del 13 de agosto del 2020, N° 1483 del 13 de agosto del 2018, N° 428 del 23 de junio del 2017, las Resoluciones N° 552 del 24 de julio del 2017, N° 255 del 22 marzo del 2018, N° 652 del 25 de julio del 2018, N° 83 del 8 de octubre del 2018, N° 237 del 11 de marzo del 2019, N° 423 del 20 de mayo del 2019, N° 1189 del 1° de octubre del 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto, se tramitan las prórrogas de la designaciones transitorias de los agentes Gastón García (DNI N° 23.469.926), María Florencia Armengol (DNI N° 27.848.611), Fabiana Vanesa Barraco (DNI N° 17.636.414), Maximiliano Alberto Ahlen (DNI N° 23.549.431), Alejandro Cooke (DNI N° 16.891.344), Ariel

Roberto Di Cecco (DNI N° 30.595.546), Juan Pablo Denamiel (DNI N° 28.032.316), Marina Cristina Faggiano (DNI N° 25.559.158), María Fabiana Castro (DNI N° 21.440.814), Silvia Mariela Sapper (DNI N° 28.337.869), Juan Pablo Mamy Ferrara (DNI N° 28.237.811), Román Cristian Pereyra (DNI N° 21.396.658), Pedro Baldo (DNI N° 25.737.517), Mariela Alicia Vazquez (DNI N° 20.434.585), Facundo Mario Morejon (DNI N° 37.149.751), Lazaro Alberto Escribas (DNI N° 13.414.073), Daiana Guadalupe Luna Font (DNI N° 33.146.986), Mario Daniel Elizalde (DNI N° 12.756.152), Beatriz Isabel Peichoto (DNI N° 21.708.303), María Natalia Garozzo (DNI N° 25.744.748), María Enriqueta Prieto Mazzuco (DNI N° 26.855.636), Carlos David Delgado (DNI N° 22.389.520), Osmar Mohamad Yazda (DNI N° 10.958.460), Miguel Santiago Galetto (DNI N° 14.257.397), Federico Patricio Figueroa (DNI N° 25.361.347), Francisco Moretti (DNI N° 25.385.557), Alicia Suárez (DNI N° 11.443.194), Paula Alejandra Muñoz Agnone (DNI N° 26.039.003), María Raquel Bonfiglio (DNI N° 31.229.857), María Judith De La Serna (DNI N° 23.530.363), Alvaro Leiva (DNI N° 28.447.660), Damián Bonilla (DNI N° 28.506.285), Juan Carlos Sturla (DNI N° 10.704.155), Virginia Eva Lopez (DNI N° 22.878.740), Ricardo Javier Molina (DNI N° 24.639.940), a partir de las fechas indicadas en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Que mediante el Decreto N° 629 del 15 de abril del 2015, y las Decisiones Administrativas N° 1263 del 7 de noviembre del 2016, N° 1435 del 7 de agosto del 2020, N° 1667 del 9 de septiembre del 2020, N° 543 del 02 de junio del 2021, N° 1494 del 13 de agosto del 2020, N° 1500 del 16 de agosto del 2018, N° 1586 del 31 de agosto del 2018, N° 756 del 29 de julio del 2021, N° 548 del 4 de junio del 2021, N° 656 del 5 de julio del 2021, N° 1729 del 18 de septiembre del 2020, N° 757 del 29 de julio del 2021, N° 542 del 02 de junio del 2021, N° 2167 del 9 de diciembre del 2020, N° 549 del 4 de junio del 2021, N° 616 del 17 de junio del 2021, N° 2207 del 18 de diciembre del 2020, N° 1850 del 13 de octubre del 2020, N° 405 del 20 de mayo del 2019, N° 2188 del 14 de diciembre del 2020, N° 1500 del 13 de agosto del 2020, N° 1386 del 03 de agosto del 2020, N° 1432 del 7 de agosto del 2020, N° 1851 del 13 de octubre del 2020, N° 1615 del 02 de septiembre del 2020, N° 2163 del 4 de diciembre del 2020, N° 221 del 26 de marzo del 2019, N° 1643 del 7 de septiembre del 2020, N° 1894 del 19 de octubre del 2020, N° 1666 del 9 de septiembre del 2020, N° 1596 del 02 de septiembre del 2020, N° 1498 del 13 de agosto del 2020, N° 1483 del 13 de agosto del 2018, N° 428 del 23 de junio del 2017, se designó transitoriamente a los agentes indicados en el primer considerando.

Que como ha operado el vencimiento de tales designaciones, y dado que subsisten las razones que dieron origen a las mismas, resulta necesario prorrogarlas por un nuevo período.

Que mediante el Decreto N° 328/2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD informó que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de las prórrogas alcanzadas por la presente medida.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, el N° 328 del 31 de marzo del 2020, y el N° 307 del 7 de mayo del 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que para cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente, las designaciones transitorias de los agentes consignados en el Anexo I (IF-2022-41078257-APN-SRHYO#SSS), en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, que para cada caso se consigna.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2022, correspondiente a la Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 37800/22 v. 27/05/2022

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5192/2022

RESOG-2022-5192-E-AFIP-AFIP - Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y Cедular. Período fiscal 2021. Plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y pago del saldo resultante.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00768587- -AFIP-SECCDECNRE#SDGREG, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias, se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2018 y siguientes, respecto de determinadas obligaciones fiscales, entre ellas, las de los impuestos a las ganancias de personas humanas y sucesiones indivisas y sobre los bienes personales, en función de la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente.

Que, por su parte, la Resolución General N° 4.468, su modificatoria y sus complementarias, dispuso el procedimiento para determinar e ingresar el impuesto cедular previsto en el Capítulo II del Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Que en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y/o responsables, deviene oportuno extender el plazo para que los responsables comprendidos en las normas mencionadas en el primero y el segundo párrafo del considerando, realicen la presentación de la declaración jurada e ingresen el saldo resultante de los mencionados gravámenes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2021, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, cuyos vencimientos operan durante el mes de junio de 2022, podrán cumplirse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias- hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2 y 3	23/06/2022, inclusive	24/06/2022, inclusive
4, 5 y 6	24/06/2022, inclusive	27/06/2022, inclusive
7, 8 y 9	27/06/2022, inclusive	28/06/2022, inclusive

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos alcanzados por la Resolución General N° 4.468, su modificatoria y sus complementarias, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación de la declaración jurada del impuesto cедular y el pago del saldo resultante, correspondientes al período fiscal 2021, hasta las siguientes fechas, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente:

Terminación CUIT	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2 y 3	23/06/2022, inclusive	24/06/2022, inclusive
4, 5 y 6	24/06/2022, inclusive	27/06/2022, inclusive
7, 8 y 9	27/06/2022, inclusive	28/06/2022, inclusive

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 27/05/2022 N° 37566/22 v. 27/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5193/2022

RESOG-2022-5193-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Herramientas y/o aplicaciones informáticas relacionadas con movimientos de activos virtuales y no virtuales. Regímenes de información. Resolución General N° 4.614. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00699932- -AFIP-DIANFE#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título II de la Resolución General N° 4.614 y sus modificatorias, se implementó un régimen de información para los sujetos que administran, gestionan, controlan o procesan movimientos de activos a través de plataformas de gestión electrónicas o digitales por cuenta y orden de personas humanas o jurídicas residentes en el país o en el exterior, incluidos los Proveedores de Servicios de Pago (PSP) que ofrecen cuentas de pago.

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable actualizar los importes base a partir de los cuales los sujetos obligados deberán informar ingresos, egresos y saldo final mensual de las cuentas alcanzadas por la citada norma y efectuar otras adecuaciones con relación a la información a suministrar.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.614 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 3°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Los sujetos que administran, gestionan, controlan o procesan movimientos de activos a través de plataformas de gestión electrónicas o digitales, por cuenta y orden de personas humanas y jurídicas residentes en el país o en el exterior, incluidos los Proveedores de Servicios de Pago (PSP) que ofrecen cuentas de pago, deberán cumplir con un régimen de información con relación a:

a) La nómina de cuentas con las que se identifica a cada uno de los clientes, así como las altas, bajas y modificaciones que se produzcan.

b) Los montos totales expresados en pesos argentinos de los ingresos, egresos y saldo final mensual de las cuentas indicadas en el inciso a).

La información mencionada en el párrafo anterior se suministrará únicamente respecto de las cuentas en las cuales:

1.- Se hubieran registrado, en el período a informar, ingresos o egresos totales, iguales o superiores a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-), o

2.- Los saldos al último día hábil del período mensual informado, resulten iguales o superiores en el mes -en valores absolutos- a PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000.-). Deberán considerarse los importes positivos y negativos.

De tratarse de montos expresados en moneda extranjera, deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda de curso legal, aplicando el valor de cotización -tipo comprador- que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil del mes que se informa.

De tratarse de montos expresados en moneda digital o criptomoneda, deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda de curso legal, aplicando el último valor de cotización -tipo comprador- que, para la moneda digital o criptomoneda de que se trate, haya fijado el sujeto obligado al régimen, al último día del mes que se informa.”.

b) Sustituir el inciso 2.4. del artículo 5°, por el siguiente:

“2.4. Cuando el tipo de operación indicada en el punto 2.2. sea una transferencia bancaria y/o virtual, se deberán informar únicamente aquellas de monto igual o superior a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-), con los siguientes datos:

2.4.1. Tipo de transferencia: bancaria o virtual.

2.4.2. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) o Clave Virtual Uniforme (C.V.U.), según corresponda, utilizada en el punto anterior.

2.4.3. Monto en pesos.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las operaciones realizadas a partir del período mayo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 27/05/2022 N° 37567/22 v. 27/05/2022





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1001/2022

RESOL-2022-1001-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2022 ACTA 78

EX-2021-90347583-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES. 2 - Adjudicar al señor Marcos Esteban DALMASSO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 246, frecuencia 97.1 MHz., categoría E, para la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/05/2022 N° 37781/22 v. 27/05/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1031/2022

RESOL-2022-1031-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/05/2022 ACTA 78

EX-2019-38417481-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRM924, en la frecuencia 105.9 MHz., canal 290, Categoría E, en la ciudad de BAHÍA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos, de Nicolás BROGIN, a favor de la firma PROYECTOS TREBEL S.R.L.. 2.- Dejar establecido que la licenciataria se encuentra integrada por César Hernán TREFFINGER y Rebeca Marisol BELTRÁN, titulares, cada uno de ellos, de 7.050 cuotas partes, que sumadas representan el 100 % del capital social. 3.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá cumplimentar con la presentación de las declaraciones juradas y pagos del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo. 4.- Habilitar las instalaciones correspondientes al servicio citado en el Artículo 1°, para operar en la frecuencia 105.9 MHz., canal 290, Categoría E, cuyo domicilio de estudios y de planta transmisora se encuentra ubicado en la calle Alsina N° 19, piso 13, de la ciudad de BAHÍA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur 38° 43' 08" y Longitud Oeste 62° 15' 53". 5.- Proceder a la devolución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida. 6.- Establecer que la licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto,

dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/05/2022 N° 37909/22 v. 27/05/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1043/2022

RESOL-2022-1043-APN-ENACOM#ENACOM#JGM FECHA 24/05/2022 ACTA 78

EX-2020-01620848-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto 1.- Aprobar la solicitud de cesión de acciones y el consecuente ingreso de Griselda Verónica Paola ARAYA a la firma BLITZ MEDIA S.A , titular de licencias del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en las localidades de LOS POTRERILLOS, frecuencia 91.9 MHz.; SAN RAFAEL, frecuencia 91.7 MHz. y GODOY CRUZ, frecuencia 91.9 MHz, todas de la provincia de MENDOZA, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos. 2.- Considerar desvinculado de la licenciataria a Roberto Eduardo SUÁREZ. 3.- Dejar establecido que la firma BLITZ MEDIA S.A. se encuentra integrada por Fernando Ariel PORRETA , titular de SEISCIENTAS TRECE (613) acciones, representativas del NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (98,87 %) del capital social y Griselda Verónica Paola ARAYA , titular de SIETE (7) acciones, representativas del UNO CON TRECE POR CIENTO (1,13 %) restante del capital social. 4.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, Fernando Ariel PORRETA y Griselda Verónica Paola ARAYA, y la licenciataria, deberán regularizar su situación fiscal y previsional ante la AFIP. 5.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la documentación para la habilitación de los servicios cuyas licencias le fueran adjudicadas, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de los actos administrativos de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, Fernando Ariel PORRETA y Griselda Verónica Paola ARAYA, y la licenciataria, deberán regularizar la situación informada por la AATRAC. 7.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/05/2022 N° 37911/22 v. 27/05/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1045/2022

RESOL-2022-1045-APN-ENACOM#JGM ACTA 78 FECHA 25/05/22

EX-2019-106207048-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 105.1 MHz., en la ciudad de SAN LUIS, de María Cristina Ramona DUARTE, a favor de María Magdalena GIORDANO. 2 - Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, María Magdalena GIORDANO deberá regularizar la situación derivada de la falta de presentación de las declaraciones juradas y pagos, en su caso, del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRT886 cuya licencia titulariza, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo. 3 - Habilitar las instalaciones y dense inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio citado. 4 .- Asignar al servicio habilitado, la señal distintiva LRT887. 5 - Determinar que el plazo de vigencia de la licencia comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo. 6 - Establecer que la licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04. 7 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8 - Dentro del

plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, María Magdalena GIORDANO deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/05/2022 N° 37994/22 v. 27/05/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 129/2022

EX-2022-14567424-APN-DGD#MAGYP - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-129-APN-MAGYP DE FECHA 24/05/2022.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 1 de enero de 2022, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA., Nivel A, Función Ejecutiva I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al Máster en Economía de Gobierno Don Luciano ZARICH (M.I. N° 21.414.372) quien revista una Planta Permanente en el MINISTERIO DE ECONOMIA, Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Especializado, Tramo Intermedio, en los términos del Título X, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08 y de lo prescripto por el Artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la asignación prevista en el artículo presente no podrá exceder los TRES (3) años fijados en el Artículo 21 del citado Convenio.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firma: Julián Andrés DOMINGUEZ – Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 27/05/2022 N° 37978/22 v. 27/05/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 268/2022

EX-2022-38879179- -APN-DGTYA#SENASA – RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-268-APN-PRES#SENASA DE FECHA 10 DE MAYO DE 2022.

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Contador Público D. Matías Hernán BALMACEDA (M.I. N° 33.025.933), a partir del 1 de febrero de 2022, al cargo de Coordinador de Formulación Presupuestaria de la Coordinación General Presupuestaria, dependiente de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Función de Jefatura I, que fuera dispuesto por la Resolución N° RESOL-2019-148-APN-MAGYP del 27 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogado por las Resoluciones Nros. RESOL-2020-524-APN-PRES#SENASA del 31 de julio de 2020, RESOL-2021-82-APN-PRES#SENASA del 22 de febrero de 2021 y RESOL-2021-456-APN-PRES#SENASA del 1 de septiembre de 2021, todas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Daniela Silvana Lassaga, Coordinadora General, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 27/05/2022 N° 37581/22 v. 27/05/2022

**Disposiciones****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL SUR****Disposición 49/2022****DI-2022-49-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO necesidades de índole funcional, y

CONSIDERANDO

Que por las mismas se propone establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 1.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 1 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
División Fiscalización N° 1	División Fiscalización N° 3
	División Fiscalización N° 2
	División Investigación

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ezequiel Mahle

e. 27/05/2022 N° 37518/22 v. 27/05/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL SUR****Disposición 50/2022****DI-2022-50-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO necesidades de índole funcional, y

CONSIDERANDO

Que por las mismas se propone establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 2.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 2 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
División Fiscalización N° 2	División Investigación
	División Fiscalización N° 3
	División Fiscalización N° 1
	División Fiscalización N° 4

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ezequiel Mahle

e. 27/05/2022 N° 37517/22 v. 27/05/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 389/2022

DI-2022-389-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-44416139-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363, 27.467 y 27.541 los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-343-APN-JGM, y las Disposiciones Administrativas N° DI-2020-579-APN-ANSV#MTR, DI-2021-656-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021. Conforme el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-343-APN-JGM, y por las Disposiciones Administrativas N° DI-2020-579-APN-ANSV#MTR y DI-2021-656-APN-ANSV#MTR, se ha designado y prorrogado respectivamente al Arquitecto EL TAHHAM, Martín Omar (DNI 24.873.661) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de este organismo (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Arquitecto EL TAHHAM, Martín Omar se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha

consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, prorrogado por el Decreto N° 867/2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2022 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y por el Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del día 2 de junio de 2022 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Arquitecto EL TAHHAM, Martín Omar (DNI 24.873.661) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-343-APN-JGM del 09 de marzo de 2020, y prorrogada por las Disposiciones Administrativas N° DI-2020-579-APN-ANSV#MTR del 22 de diciembre de 2020 y DI-2021-656-APN-ANSV#MTR del 13 de septiembre de 2021, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, con autorización excepcional por no reunir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al funcionario alcanzado por la presente medida

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 392/2022****DI-2022-392-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-42895200--APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 885 del 25 de Noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular, como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE MISIONES, aprobado mediante Disposición ANSV N° 885/21 de fecha 25 de noviembre de 2021, se coordinó el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción local de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE MISIONES, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) de dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el MINISTERIO DE GOBIERNO de la Provincia de Misiones certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 29 (antes Ley N° 4511); y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) ASOCIACIÓN COOPERADORA ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA NÚMERO 5 - FRAY LUIS BELTRÁN (CUIT 30-71425154-2), ubicado en Moreno 1555, Municipio de Apóstoles, Provincia de Misiones.

Que la jurisdicción asumió el compromiso en el Convenio suscripto de utilizar el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el diseño de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobados por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17 respectivamente, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la Dirección Nacional de Coordina Interjurisdiccional informa que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado ASOCIACIÓN COOPERADORA ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA NÚMERO 5 - FRAY LUIS BELTRÁN (CUIT 30-71425154-2), sito en Moreno 1555, Municipio de Apóstoles, Provincia de Misiones, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE MISIONES, aprobado por DI-2021- 885-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese al MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, al Taller de Revisión Técnica Obligatoria ASOCIACIÓN COOPERADORA ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA NÚMERO 5 - FRAY LUIS BELTRÁN (CUIT 30-71425154-2), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 395/2022****DI-2022-395-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-45809373- --APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 885 del 25 de Noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular, como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE MISIONES, aprobado mediante Disposición ANSV N° 885/21 de fecha 25 de noviembre de 2021, se coordinó el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción local de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE MISIONES, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) de dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el MINISTERIO DE GOBIERNO de la Provincia de Misiones certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 29 (antes Ley N° 4511); y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) ALEJANDRO GUILLERMO KLEINBIELLEN (CUIT 20-22585897-8), ubicado en Av. 20 de Junio 766, Municipio de Puerto Esperanza, Provincia de Misiones.

Que la jurisdicción asumió el compromiso en el Convenio suscripto de utilizar el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el diseño de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobados por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17 respectivamente, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la Dirección Nacional de Coordina Interjurisdiccional informa que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión

Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado ALEJANDRO GUILLERMO KLEINBIELLEN (CUIT 20-22585897-8), sito en Av. 20 de Junio 766, Municipio de Puerto Esperanza, Provincia de Misiones, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE MISIONES, aprobado por DI-2021- 885-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcse que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese al MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, al Taller de Revisión Técnica Obligatoria ALEJANDRO GUILLERMO KLEINBIELLEN (CUIT 20-22585897-8), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

**Acordadas****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN****Acordada 13/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I) Que con el fin de resguardar los objetivos señalados en los considerandos de la acordada 28/91, que modificó la 77/90, el Tribunal estableció en la suma fija de diez millones de australes –convertida en mil pesos según el decreto 2128/91- el importe del depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, como requisito para la viabilidad del recurso de queja por denegación del extraordinario.

II) Que este Tribunal en sucesivas oportunidades ha adecuado el monto de este depósito –conf. acordadas 77/90, 28/91, 2/07, 27/14, 44/16, 42/18 y 40/2019- el que actualmente se encuentra fijado en la suma de pesos cien mil (\$100.000).

III) Que en razón al tiempo transcurrido, la apropiada preservación de los propósitos que fueron enunciados en la acordada mencionada en el acápite justifica que se proceda a una nueva determinación de la suma dineraria de que se trata, sobre la base de una apreciación atenta de la realidad, semejante a la llevada a cabo en oportunidades anteriores en que esta Corte hubo tomado intervención en ejercicio de la atribución que aquí se pone nuevamente en ejercicio.

Por ello,

ACORDARON:

1) Establecer en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) el depósito regulado por el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2) Disponer que el nuevo monto se aplicará para los recursos de queja que se presentaren a partir del 1 de junio de 2022.

3) Poner en conocimiento de la presente a las distintas Cámaras Nacionales y Federales, y por su intermedio a los tribunales que de ellas dependen, y a los Tribunales Orales con asiento en las provincias.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en el Boletín Oficial, en la página web del Tribunal, en el Centro de Información Judicial y se registre en el libro correspondiente; de lo que doy fe.

Horacio Daniel Rosatti - Carlos Fernando Rosenkrantz - Juan Carlos Maqueda - Ricardo Luis Lorenzetti - Héctor Daniel Marchi

e. 27/05/2022 N° 37511/22 v. 27/05/2022

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**Acordada 14/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I) Que el artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, texto según ley 26.563, establece que “serán inapelables las sentencias definitivas y las demás resoluciones cualquiera fuere su naturaleza, que se dicten en procesos en los que el monto cuestionado sea inferior a la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000)”.

Con arreglo a esa norma de la ley del rito, es atribución de este Tribunal adecuar anualmente ese valor, si correspondiere (cfr. segundo y tercer párrafo).

II) Que, en ejercicio de estas facultades, el Tribunal ha ajustado dicho monto en los años 2014, 2016, 2018 y 2019 -acordadas 16/14, 45/16, 43/18 y 41/19- el que se fijó en la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000).

III) Que atento el tiempo transcurrido, la apropiada preservación de los propósitos perseguidos por la disposición procesal en juego justifica que se proceda a una nueva cuantificación de la suma dineraria de que se trata, sobre la base de una apreciación atenta de la realidad, semejante a la llevada a cabo en oportunidades anteriores.

Por ello,

ACORDARON:

- 1) Adecuar el monto fijado en el segundo párrafo del artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, fijándolo en el importe de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000).
- 2) Establecer que el nuevo monto se aplicará para las demandas o reconvencciones que se presentaren a partir del 1 de junio de 2022.
- 3) Poner en conocimiento de la presente a las distintas Cámaras Nacionales y Federales, y por su intermedio a los tribunales que de ellas dependen, y a los Tribunales Orales con asiento en las provincias.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en el Boletín Oficial, en la página web del Tribunal, en el Centro de Información Judicial y se registre en el libro correspondiente; de lo que doy fe.

Horacio Daniel Rosatti - Carlos Fernando Rosenkrantz - Juan Carlos Maqueda - Ricardo Luis Lorenzetti - Héctor Daniel Marchi

e. 27/05/2022 N° 37512/22 v. 27/05/2022

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 15/2022

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I) Que el artículo 6° de la ley 23.898 de tasas judiciales establece que “en los juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y tampoco se encuentren comprendidos expresamente en las exenciones contempladas por esta ley u otro cuerpo normativo, se integrará en concepto de monto fijo la suma de AUSTRALES DOCIENTOS CINCUENTA MIL (A 250.000) a junio de 1990, que será actualizado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de acuerdo al sistema que ella determine pagadero en su totalidad al inicio de las actuaciones”.

II) Que este Tribunal, en ejercicio de las referidas atribuciones y a fin de evitar la percepción de una tasa judicial disminuida en términos reales, circunstancia que implicaría un perjuicio para el patrimonio del Poder Judicial de la Nación –en razón de lo dispuesto por la ley de autarquía n° 23.853-, dispuso desde la primera oportunidad – resolución n° 1413/90-, la forma de cumplir con dicha actualización; lo cual se hizo de manera mensual hasta el mes de abril de 1991 – cfr. resoluciones 1576/90, 5/91, 89/91, 242/91 y 498/91-.

III) Que atento al tiempo transcurrido desde el dictado de la acordada 41/2018, la apropiada preservación de los propósitos perseguidos por la disposición en juego justifica que se proceda a una nueva cuantificación de la suma dineraria de que se trata, sobre la base de una apreciación atenta de la realidad, semejante a la llevada a cabo por este Tribunal al ejercer esta competencia en otros casos que guardan una sustancial analogía (cfr. acordadas 44/2016, 42/2018, 43/2018, 40/2019, 41/2019, 6/2021 y 16/2021, entre otras).

Por ello,

ACORDARON:

- 1°) Adecuar el monto fijado en el artículo 6° de la ley 23.898, fijándolo en el importe de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS (\$ 4.700,-).
- 2°) Establecer que el nuevo monto se aplicará para las demandas o reconvencciones que se presentaren a partir del 1 de julio de 2022.
- 3°) Poner en conocimiento de la presente a las distintas Cámaras Nacionales y Federales, y por su intermedio a los tribunales que de ellas dependen, y a los Tribunales Orales con asiento en las provincias.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en el Boletín Oficial, en el sitio web del Tribunal, en el Centro de Información Judicial y se registre en el libro correspondiente, de lo que doy fe.

Horacio Daniel Rosatti - Carlos Fernando Rosenkrantz - Juan Carlos Maqueda - Ricardo Luis Lorenzetti - Héctor Daniel Marchi

e. 27/05/2022 N° 37524/22 v. 27/05/2022



Concursos Oficiales

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA llama a convocatoria abierta para cubrir los puestos de:

Dependientes del Centro Regional Tucumán-Santiago del Estero

1. Director/a de la Estación Experimental Agropecuaria Santiago del Estero
2. Director/a de la Estación Experimental Agropecuaria Famaillá
3. Director/a de la Estación Experimental Agropecuaria Quimilí

Dependiente del Centro Regional Salta-Jujuy

1. Director/a de la Estación Experimental Agropecuaria Salta.

Dependiente del Centro Regional Catamarca-La Rioja

1. Director/a de la Estación Experimental Agropecuaria Catamarca

Dependiente del Centro Regional Buenos Aires Norte

1. Director/a de la Estación Experimental Agropecuaria General Villegas

Dependiente del Centro Regional Buenos Aires Sur

1. Director/a de la Estación Experimental Agropecuaria Cesareo Naredo

El postulante seleccionado ingresará INTA a la Planta Permanente en el Grupo Profesional, Nivel 11 (puestos 1,2,4,5,6) o Nivel 10 (puestos 3 y 7) Grado Escalonario entre 18 a 25 a definir según los antecedentes de cada profesional propuesto en el caso de profesionales externos a la institución. En caso que resulte designado un agente perteneciente a la Planta Permanente del INTA mantendrá su Grado Escalonario.

Son requisitos, entre otros, siete (7) años de experiencia laboral profesional y tres (3) en funciones directivas.

Método de meritación y selección: evaluación de antecedentes y para los postulantes preseleccionados, evaluación psicotécnica y entrevista y presentación de propuestas de gestión.

Integración de la Junta de Selección: Un (1) miembro del Consejo Directivo, dos (2) miembros del Consejo del Centro Regional, el Director del Centro Regional y el Director Nacional o en quien este delegue

Mayores informes, otros requisitos, Bases y Formulario estarán disponibles en <https://inta.gob.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas>

Documentación necesaria para postularse: Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán presentar un sobre con la siguiente documentación: 1) Formulario de Registro de Datos Personales disponible en la página web de INTA y que forma parte de las Bases del llamado; 2) Copia del título de grado y postgrado que declare poseer 3) Curriculum Vitae actualizado.

Envío de postulaciones: Las postulaciones podrán ser presentadas personalmente o enviadas por carta certificada con aviso de retorno, en sobre cerrado y firmado, únicamente en la sede en la sede del Centro Regional del que depende el puesto al que se presenta.

Los interesados que deseen presentarse a varios puestos deberán efectuar presentaciones por separado para cada uno de ellos.

Cronograma tentativo:

Instancias	Fechas Estimativas
Presentación de Postulaciones	Del 16 al 24 de junio de 2022 de 2022-12 hs
Recibimiento de Postulaciones via postal con matasellos de hasta el día de cierre	Hasta el 4 de julio de 2022 -12 hs
Tareas a cargo de la Comisión de Preselección	Entre el 5 y el 13 de julio de 2022

Instancias	Fechas Estimativas
Evaluación Psicotécnica	A partir 14 de julio de 2022
Presentación Propuesta de Gestión	Envío vía email con una antelación mínima de cinco (5) días previos a la entrevista
Entrevista con la Junta de Selección	A partir de la última semana del mes de julio de 2022.
Consideración de la Propuesta al CD	Conforme a la reunión de la Junta de Selección la propuesta podrá ser considerada en la reunión del CD según corresponda

Inscripciones: Del 16 al 24 de junio de 2022 de 2022-12 horas

Viviana Jaluf, Asesor, Gerencia Diseño Organizacional, Selección y Desarrollo de Carrera.

e. 27/05/2022 N° 37311/22 v. 27/05/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Compró la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	19/05/2022	al	20/05/2022	51,28	50,21	49,16	48,14	47,14	46,18	40,79%	4,215%
Desde el	20/05/2022	al	23/05/2022	51,21	50,13	49,08	48,07	47,08	46,11	40,74%	4,209%
Desde el	23/05/2022	al	24/05/2022	53,20	52,04	50,91	49,82	48,75	47,72	41,96%	4,373%
Desde el	24/05/2022	al	26/05/2022	52,45	51,32	50,22	49,15	48,12	47,11	41,50%	4,311%
Desde el	26/05/2022	al	27/05/2022	53,35	52,18	51,04	49,94	48,87	47,83	42,05%	4,385%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	19/05/2022	al	20/05/2022	53,55	54,72	55,94	57,19	58,47	59,79		
Desde el	20/05/2022	al	23/05/2022	53,47	54,63	55,84	57,09	58,37	59,69	68,74%	4,394%
Desde el	23/05/2022	al	24/05/2022	55,65	56,91	58,22	59,57	60,96	62,40	72,29%	4,573%
Desde el	24/05/2022	al	26/05/2022	54,82	56,05	57,32	58,63	59,98	61,37	70,94%	4,505%
Desde el	26/05/2022	al	27/05/2022	55,80	57,08	58,39	59,75	61,15	62,60	72,56%	4,586%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 20/05/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 34,50% TNA, de 91 a 180 días del 38%TNA, de 181 días a 270 días del 42% y de 181 a 360 días-SGR- del 39,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37,50% TNA, de 91 a 180 días del 41%, de 181 a 270 días del 43%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 41,50% TNA, de 91 a 180 días del 44% y de 181 a 270 días del 46% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 27/05/2022 N° 37894/22 v. 27/05/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA FORMOSA**

La Aduana de Formosa, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones detalladas en el Anexo IF-2022-00839255-AFIP-ADFORM#SDGOAI el cual es parte del presente y que a continuación se transcriben, que podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado

y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cabe aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles. FDO. ABOG. ADOLFO ALEJANDRO PORTIRIO MARTINEZ – ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA DE FORMOSA

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 37823/22 v. 27/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TUCUMÁN

EDICTO

De conformidad a lo establecido en el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, se notifica que ante la falta de domicilio cierto de los infractores que a continuación se detallan, se procedió a la formulación de los cargos, intimando al pago de los montos adeudados en concepto de Multas y tributos (de corresponder). La no cancelación de la deuda intimada, implicara la aplicación del Art. 1122 del C.A y sus subsiguientes. La presente tiene carácter de interrupción del plazo de prescripción en los términos del Art. 806 inc. a de C.A. El plazo para impugnar la presente es de 10 días a partir de la publicación conforme al Art. 1055 del C.A. y ante la Aduana de Tucumán, sita en calle San Martín 608/610, 3° piso, San Miguel de Tucumán. Queda usted Notificado.

Firmado: Cr. Dario Javier Tanus, Administrador División Aduana de Tucumán.

Sumario	Imputado	CUIT – CUIL DNI	CARGO	CAPITAL MAS INTERESES
74SC-120-2016	Acho Vargas, Luciano	20930906744	113/2021	\$282.680,91
74SC-243-2014	Alvarez, Paola Francisca	23280863904	45/2018	\$128.857,84
74SC-017-2015	Avendaño, Emilio Esteban	20201712514	142/2021	\$182.340,44
74SC-107-2018	Chapedi, Marcela Silvana	27322354822	003/2019	\$12.555,28
74SC-158-2017	Churquina, Marta Zulema	27307264833	138/2021	\$125.431,20
74SC-126-2016	Fili, Miguel Angel	20166669872	144/2021	\$534.386,27
74SC-165-2017	Guzman, Gustavo Daniel	20230350834	143/2021	\$148.364,08
74SC-098-2014	Lencina, Carlos Alberto	20232310767	153/2015	\$233.635,82
74SC-126-2016	Lopez, Juan Carlos	20142575788	145/2021	\$534.386,27
74SC-108-2018	Maroni, Pablo Nicolas	20340673124	004/2019	\$19.548,09
74SC-004-2015	Moran, Yohana Victoria	27364203972	006/2019	\$214.797,80
74SC-012-2016	Sulca, Norma Yolanda	27262855622	136/2021	\$910.051,87
74DN-331-2018	Sung Min, Kim	M50110735	017/2018	\$7.342,53
74SC-193-2017	Vencenovich, David Jose	20238266123	139/2021	\$112.404,45
74SC-187-2017	Vera, Oscar Sebastian	20255021975	130/2021	\$256.388,51
74SC-153-2015	Yuhmak S.A.	30623893096	032/2018	\$17.847,95
74SC-098-2014	Zamora, Walter Oscar	20207853667	155/2015	\$233.635,82
74SC-071-2018	Acka, Alfredo	20237098820	078/2022	\$157.795,09
74SC-075-2018	Aguilera, Glayds	23188251854	094/2022	\$355.471,74
74SC-103-2018	Albornoz, Eduardo Miguel	20183009053	353/2021	\$354.989,05
76SC-760-2018	Albornoz, Jorge Emilio	20309079044	072/2022	\$374.093,45
74SC-103-2018	Albornoz, Leonel	20414119426	354/2021	\$354.989,05
74SC-214-2018	Almazan, Martin	20187940444	321/2021	\$234.687,61
74SC-042-2018	Alvarez, Viviana Mabel	27170802581	407/2021	\$543.841,44
74SC-047-2018	Azard, Victor Manuel	20265852603	382/2021	\$179.125,07
74SC-200-2017	Banegas, Fabian Carlos	20201525560	412/2021	\$185.201,79
74SC-033-2018	Barea, Victor Hugo	23328276909	043/2022	\$306.669,21
74SC-300-2018	Caravajal Narvaez, Amelia	27941028840	167/2022	\$1.174.346,59
74SC-235-2018	Carmona, Diego Armando	20340106262	027/2022	\$254.277,12
74SC-182-2018	Caro, Domingo	23940877059	171/2022	\$135.591,79
74SC-226-2018	Carvajal Narvaez, Amelia	27941028840	040/2022	\$1.045.261,12

Sumario	Imputado	CUIT – CUIL DNI	CARGO	CAPITAL MAS INTERESES
74SC-111-2017	Dominguez, Fermin Eloy	23297453009	478/2021	\$341.951,63
74SC-014-2018	Escudero, Alberto Marcelo	20207603962	069/2022	\$162.276,91
74SC-404-2018	García, Jose Luis	20937530332	379/2021	\$121.051,73
74SC-137-2018	Gareca, Silvio Rodolfo	20361350961	122/2022	\$363.282,13
74SC-275-2018	Gonzalez, Rolando Maximo	20340979061	028/2022	\$949.487,71
74SC-126-2018	Guerra, Marcelino	20207820114	092/2022	\$354.123,00
74SC-366-2018	Herbas Arce, Justina	27920841991	021/2022	\$299.685,27
74SC-266-2018	Juarez, Diego David	20221615507	210/2021	\$700.433,22
74SC-280-2018	Lara, Hector Fabian	20260437977	040/2020	\$310.443,02
74SC-181-2018	Mamani, Maria Flora	27946035276	150/2022	\$285.758,32
74SC-200-2018	Mascareño, Adrian Alberto	20244326170	358/2021	\$312.390,76
74SC-276-2018	Pacheco Mamani, Alberto	20929551665	043/2020	\$499.344,50
74SC-199-2018	Padilla, Ana Luz	23317465254	245/2019	\$389.193,37
74SC-033-2018	Palavecino, Facundo Nicolas	23328276909	043/2022	\$306.669,21
74SC-315-2018	Quiroga, Antonio Hector	20144811039	035/2020	\$425.323,10
74SC-099-2018	Quispe Limachi, Valentin	20945532611	088/2022	\$303.746,04
74SC-099-2018	Quispe Limachi, Zenon	20955059906	087/2022	\$303.746,04
74SC-278-2018	Ramos Cali, Juan Carlos	20408228426	038/2020	\$211.524,67
74SC-406-2018	Romano, Benita Valle	27929573175	084/2022	\$546.691,34
74SC-190-2018	Romero, Jair Exequiel	20368386163	057/2020	\$213.883,08
74SC-015-2018	Salto, Sebastian Antonio	23339238359	162/2022	\$99.821,62
74SC-001-2018	Sebastian Calamini, Maycon	20956059152	448/2021	\$955.769,33
74SC-156-2018	Segovia, Lilita Beatriz	27276289204	149/2022	\$335.226,00
74SC-418-2018	Segovia, Waldo Abel	20332569318	005/2020	\$721.648,15
74SC-047-2019	Tolaba Bolivar, Alberto	20939802127	427/2021	\$130.791,48
74SC-298-2018	Tolaba, Claudio Emilio	20264510520	079/2022	\$331.535,00
74SC-373-2018	Tolosa, Maria del Valle	27234110417	174/2022	\$2.242.008,53
74SC-277-2018	Torres, Ruben Alejandro	20393644894	148/2022	\$1.009.050,43
74SC-215-2018	Ugaz, Ramon Narciso Enrique	20188610138	070/2022	\$145.161,42
74SC-171-2017	Vargas Caceres, Mabel Karina	27940879731	158/2022	\$185.011,56
74SC-038-2016	Vazquez, Ernesto Evacio	20081772607	076/2022	\$179.502,02
74SC-268-2018	Yapura, Juan Sebastian	20330412012	044/2020	\$532.987,77

Darío Javier Tanus, Administrador de Aduana.

e. 27/05/2022 N° 37895/22 v. 27/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA USHUAIA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. De la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren, Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. De la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en Sección Inspección Operativa DIVISIÓN ADUANA USHUAIA – Maipú 628 Ushuaia, Pcia.de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Bultos	Código	Mercadería	Titular	Documento	Deposito
01	99	Motovehiculo Marca Yamaha Modelo XT 225 Año 2006 Patente Desconocida	Lewis, Justin Scott	Pasaporte. 505661538	11DPP
01	99	Vehículo Marca Nissan Modelo Quest Color Gris Año 2006 Patente BMP5126 Chasis BV28U36N115163	Benjamín, Wuthrich	Pasaporte X4086901	11ABC

Aníbal Omar Mabragaña, Administrador de Aduana.

e. 27/05/2022 N° 36692/22 v. 27/05/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA USHUAIA**

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. De la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren, Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. De la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en Sección Inspección Operativa DIVISIÓN ADUANA USHUAIA – Maipú 628 Ushuaia, Pcia.de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Bultos	Código	Mercadería	Consignatario	Documento de Transporte	Deposito
01	05	Q.D.C POLY COTTON	BLANCO NIEVE S.A CUIT 30-58216116-6	ARBAI 1KT278672 22067MANI000623V	11DPP
01	05	Q.D.C TELAS	BLANCO NIEVE S.A CUIT 30-58216116-6	ARBAI AFI0168349 22067MANI001236W	11DPP

Aníbal Omar Mabragaña, Administrador de Aduana.

e. 27/05/2022 N° 36695/22 v. 27/05/2022

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 16/05/2022, 17/05/2022, 19/05/2022 y 20/05/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-51685128-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-51686796-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-51689073-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-51690115-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 37531/22 v. 27/05/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “FM SOCIAL”, que emite en la frecuencia 93.5 MHz, que en el expediente EX-2021-45852228-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOL-2022-1026-APN-ENACOM#JGM, de fecha 24/05/2022, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM SOCIAL”, que emite en la frecuencia 93.5 MHz, desde el domicilio sito en la calle Amado Nervo S/Nº, entre Avenida Enrique Santamarina y calle Cornelio Saavedra, de la localidad EL JAGÜEL, provincia de BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/05/2022 N° 37848/22 v. 31/05/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a RADIO TRADICION”, que emite en la frecuencia 106.5 MHz, que en el expediente EX-2021-37982949-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOL-2022-1027-APN-ENACOM#JGM, de fecha 24/05/2022, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO TRADICION”, que emite en la frecuencia 106.5 MHz, desde el domicilio sito en la calle Alberdi y Prolongación S/Nº, entre calles Cabildo y Juan Bautista Alberdi, de la localidad de MONTE QUEMADO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/05/2022 N° 37892/22 v. 31/05/2022

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

En los términos del artículo 36 del Reglamento de Audiencias Públicas aprobado como Anexo I por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 (B.O. 04/12/03) y la Resolución N° 42 de la Secretaría de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas de fecha 8 de abril de 2022 (B.O. 19/04/22); se comunica lo concerniente a la Audiencia Pública allí convocada, a saber: a) Objeto: Informar y recibir opiniones de la comunidad sobre la Propuesta de Adecuación Tarifaria y sus fundamentos, formulada por Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA); b) Fecha en que se sesionó: La Audiencia Pública tuvo lugar el día 19 de mayo de 2022; c) Funcionarios presentes: Presidieron la audiencia el Sr. Secretario de Obras Públicas, Arq. Carlos Augusto Rodríguez, en ejercicio de las funciones del Secretario de Infraestructura y Política Hídrica conforme Resoluciones Nros. 9/22 y 67/22 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales aprobado por la Ley N° 26.221 (B.O. 2/3/07), junto con el Sr. Lic. Walter Ariel Méndez, Presidente del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), y la Sra. Licenciada Sonia KABALA, Gerente General de la Agencia de Planificación (APLA), en carácter ambos de presidentes alternos al Sr. Secretario de Obras Públicas conforme lo dispuesto por la citada RESOL-2022-42-APN-SOP#MOP; d) Cantidad de participantes: Se registró la inscripción de TREINTA (30) participantes y/o expositores para participar en la mentada Audiencia Pública; dejándose constancia que, de acuerdo al Orden del Día oportunamente difundido, expusieron un total de DIECISÉIS (16) personas, en representación de la Autoridad de Aplicación, de la concesionaria AySA y de diversas Defensorías, Intendencias Municipales y/o Asociaciones o bien a título personal; e) Lugar donde se encuentra a disposición el expediente: El expediente externo EX-2022-00011489- -ERAS-SEJ#ERAS (Expte. EX-2022-27293537- -APN-SSOH#MOP), se encuentra a disposición en la sede del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), sita en Callao 982 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires; f) Plazos y modalidad de publicidad de la Resolución Final: La Autoridad Convocante, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibido el Informe previsto en el Artículo 36 del Anexo I del Decreto N° 1172/03, emitirá una Resolución Final y su publicación en el Boletín Oficial.

Walter Méndez, Presidente.

e. 27/05/2022 N° 37901/22 v. 27/05/2022

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 9 de mayo de 2022:

RSG 199/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Escobar, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición 23-E/2022 (DI ABSA): DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (2.297) artículos de primera necesidad (set de ollas y cuchillas). Expediente: Acta ALOT 622: 399/2018.

RSG 200/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Mar Chiquita, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición 463-E/2021 (DI ABSA): DOS MIL DOSCIENTOS DOS (2.202) artículos para deportes (colchonetas para yoga y otros). Expediente: Acta MARE 001: 2327/09.

RSG 201/2022 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en la Disposición 3-E/2021 (AD SDES): SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE (73.415) artículos de primera necesidad (ropa y calzados). Expediente: Acta GSM 089: 92 y 93/2019; 3, 5, 6, 7, 341, 343, 344, 345, 348, 349, 350, 352, 353, 361, 362, 363, 364, 367, 368, 369, 373, 374, 376, 379, 380, 381, 382, 384, 385, 388, 389, 390, 391, 393, 394, 396, 398, 400, 401, 402, 403, 405, 407, 409, 410, 411, 413, 416, 417, 419, 420, 427, 429, 430, 432, 433, 434, 435, 436, 479, 482, 484, 487, 490, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 503, 506, 507, 508, 509, 512, 519, 522, 527, 528, 534, 540, 541, 542, 543, 545, 546, 547, 548, 549 y 551/2020.

RSG 202/2022 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en la Disposición 177-E/2021 (AD POSA): SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (6.466) artículos de primera necesidad (ropa, calzados y otros). Expediente: Acta GSM: 398/2014; 182, 367 y 1669/2015; 296, 316, 1244, 1270, 1376 y 2607/2016; 1166, 1703 y 2295/2017; 49, 55, 197, 256, 478, 804, 817, 885, 936, 938, 1039, 1115, 1167, 1202, 1207, 1209, 1263, 1316, 1338, 1339, 1404, 1410, 1426, 1457, 1485, 1801, 1808, 1819, 1840, 1903, 1904, 1917, 1952, 1958, 1977, 1985, 2006, 2069, 2085, 2089, 2211, 2219, 2273, 2306, 2387, 2631, 2643, 2803, 3250, 3290, 3363, 3472, 3525, 3540, 3582, 3597, 3861, 3899, 3940, 4005, 4006, 4029, 4086, 4103, 4114, 4146, 4169, 4223, 4224 y 4273/2018; 20, 145, 175, 180, 256, 271, 352, 355, 384, 414, 700, 792, 812, 1019, 1567, 1685, 1811, 1998, 2044, 2077, 2092, 2116, 2279, 2284, 2311, 2317, 2775, 2790, 3024, 3042, 3087, 3115, 3120, 3616, 3631, 3923, 4347, 4352/2019; 7, 21, 164, 200, 242, 377, 443, 482, 504, 662, 686, 687, 710, 868, 1065, 1098, 1121, 1157 y 1175/2020.

RSG 203/2022 que cede sin cargo al Ministerio de Turismo y Deportes, los bienes comprendidos en la Disposición 464-E/2021 (DI ABSA): TRESCIENTOS DOS CON QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (302,546) kilogramos de trajes de neoprene. Expediente: Acta MARE 001: 847/2019.

RSG 204/2022 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en la Disposición 10-E/2022 (AD POCI): DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (2.943) artículos de primera necesidad (ropa, calzados y otros). Expediente: Acta GSM 045:907, 976, 1535, 3094, 3273 y 3829/2020; 210, 280, 382, 403, 408, 627, 630, 959, 968, 1173, 1176, 1389, 1390, 1429, 1531, 1551, 1553, 1555, 1557, 1607, 1656, 1697, 1699, 2016, 2030, 2241, 2409, 2425, 2427 y 2456/2021.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 27/05/2022 N° 38011/22 v. 27/05/2022

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 13 de abril de 2022:

RSG 150/2022 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de La Rioja, los bienes comprendidos en las Disposiciones 26-E y 27-E/2021 (AD CORD): NOVENTA Y SEIS (96) pantallas radiantes de calefacción a gas y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (2.759) unidades de piso porcelanato, modelo Ivory, origen India, color beige, 60cm por 60cm cada uno. Expediente: Acta MARE 017: 95/2016 y 238/2019.

De fecha 21 de abril de 2022:

RSG 174/2022 que rectifica el considerando quinto y el artículo 1° de la RESOL-2022-150-APN-SGP y cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de La Rioja, los bienes comprendidos en las Disposiciones 26-E y 27-E/2021 (AD CORD): NOVENTA Y SEIS (96) pantallas radiantes de calefacción a gas y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (2.759) unidades de piso porcelanato, modelo Ivory, origen India, color beige, 60cm por 60cm cada uno. Expediente: Acta MARE 017: 95/2016 y 238/2019.

De fecha 22 de abril de 2022:

RSG 178/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición 156-E/2021 (DI ABSA): VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS (22.316) artículos deportivos. Expediente: Acta MARE 001: 1652/2017.

De fecha 25 de abril de 2022:

RSG 180/2022 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Juventudes de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el bien comprendido en la Disposición 69-E/2021 (AD OBER): UN (1) vehículo automotor, Chevrolet Aveo G3 1.6N M/T, DOM. LTK-945. Expediente: Acta ALOT 086: 233/2021.

De fecha 29 de abril de 2022:

RSG 185/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Tolhuin, Provincia de Tierra del Fuego, el bien comprendido en la Disposición 48-E/2021 (DI ABSA): UN (1) quitanieves. Expediente: Acta MARE 001: 2363/2017.

RSG 186/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Tolhuin, Provincia de Tierra del Fuego, el bien comprendido en la Disposición 10-E/2021 (AD USHU): CIENTO DOCE (112) mochilas para niños. Expediente: Acta ALOT 067: 6/2014.

RSG 187/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, los bienes comprendidos en las Disposiciones 106-E/2019, 32-E y 33-E/2020: TREINTA Y SEIS (36) artículos de primera necesidad (calzados) y CINCO (5) radios HANDY VHF SAMYUNG ENC MOD. STV-160. Expediente: Acta ALOT 047: 15 y 16/2012; 3/2019.

Nicolás Agustín Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 27/05/2022 N° 37761/22 v. 27/05/2022

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 29 de abril de 2022:

RSG 188/2022 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Catamarca, los bienes comprendidos en la Disposición 2-E/2022 (AD TINO): MIL SEISCIENTOS QUINCE (1.615) artículos de primera necesidad (ropa, calzados y otros). Expediente: Acta GSM 066: 82, 85, 95, 102, 107, 111, 128, 143, 147, 150, 157, 164, 165, 170, 180, 201, 206 y 207/2021.

RSG 189/2022 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Catamarca, los bienes comprendidos en la Disposición N°1-E/2022 (AD TINO): OCHO MIL VEINTICUATRO (8.024) artículos de primera necesidad (ropa, calzados y otros). Expediente: Acta GSM 066: 43, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 86, 88, 90, 92, 93, 94, 96, 97, 113, 124, 127, 136, 148, 149, 152, 155, 156, 158, 159, 160, 161, 162, 166, 172, 173, 183, 184, 188, 196, 197, 198, 200, 208 y 209/2021.

De fecha 4 de mayo de 2022:

RSG 190/2022 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), los bienes comprendidos en la Disposición N°79-E/2022 (AD OBER): CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (46.480) kilogramos de granos de porotos de soja a granel. Expediente: Acta ALOT 086: 89/2022.

RSG 191/2022 que cede sin cargo al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, los bienes comprendidos en la Disposiciones N° 80 y 81-E/2022 (AD OBER): OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA (84.060) kilogramos de granos de porotos de soja a granel. Expediente: Acta ALOT 086: 90 y 91/2022.

De fecha 9 de mayo de 2022:

RSG 197/2022 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en las Disposiciones N° 252 y 290-E/2021; 64-E/2022 (DI ABSA): QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (565) kilogramos de artículos de primera necesidad (ropa) y CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (428) artículos de primera necesidad (ropa). Expediente: Acta MARE 001: 2465/2013; 3701 y 5948/2018.

RSG 198/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Escobar, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición N°50-E/2022 (AD CAMP): DOS (2) vehículos tipo semi remolque para vivienda o acampe, UN (1) vehículo UTV (Utility Vehicle) completo, marca YAMAHA, modelo 1000R 55, tipo arenero. Expedientes: Acta MARE 008: 145/2018.

Nicolás Agustín Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 27/05/2022 N° 37764/22 v. 27/05/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-367-APN-SSN#MEC Fecha: 23/05/2022

Visto el EX-2021-63870657-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorizar a SOMPO JAPAN INSURANCE INC. a operar como reaseguradora admitida en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con lo previsto en el punto 2 del Anexo del Punto 2.1.1. del R.G.A.A..

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/05/2022 N° 37508/22 v. 27/05/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-368-APN-SSN#MEC Fecha: 24/05/2022

Visto el EX-2021-41191696-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a GESTIÓN CITERA SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71708025- 0).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/05/2022 N° 37758/22 v. 27/05/2022

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The image shows a screenshot of a web form titled 'Contacto' on a light blue background. The form fields include: 'Nombre *' with a sub-field 'Apellido'; 'Email *' with a sub-field 'Correo electrónico'; 'Teléfono *' with sub-fields 'C. área' and 'Número de contacto'; 'Tema *' with a sub-field 'Tema / Asunto (30 mensajes)'; 'Organismo / Empresa *' with a sub-field 'Organismo / Empresa / A qué portador'; and a large 'Mensaje *' text area. At the bottom, there is a checkbox for 'No soy un robot' and a 'SENDAR' button.





Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL – SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA PRIVADA DEL DEPARTAMENTO SAN LORENZO (S.U.Tra.Vi.P. D.S.L.) - RES. MTEYSS 660-2013

CAPITULO I

Artículo 1: Bajo la denominación de Sindicato Único de Trabajadores de la Vigilancia Privada del Departamento San Lorenzo (S.U.Tra.Vi.P D.S.L.), constituyese el día 22 de Marzo del año 2.011, una organización sindical con carácter permanente para la defensa de los integrantes gremiales cuya finalidad es la de agrupar en su seno a todos los trabajadores no jerarquizados, que presten servicios en relación de dependencia con empresas de vigilancia y seguridad privada; sea con radicación de su sede y/o con objetivos permanentes, periódicos, temporales u ocasionales en establecimientos de cualquier tipo: comercial, industrial, civil o privado, financiero, agropecuario, y de empresas privadas de seguridad que se desempeñen en instituciones públicas, nacionales, provinciales o municipales y/o entidades privadas de cualquier naturaleza, sea que la actividad sea realizada con o sin armas de conformidad con lo establecido por la legislación nacional vigente, alcanzando a los empleados administrativos de empresas de seguridad y vigilancia, tanto de protección física, custodias móviles, protección y vigilancia electrónica y servicios conexos; en el ámbito del Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, República Argentina. Su domicilio legal queda constituido en la calle Ricchieri n° 553 de la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS GENERALES

Artículo 2: La finalidad y objetivos de la asociación, son los siguientes: A) Lograr, sostener y defender las reivindicaciones morales, intelectuales y/o culturales de sus afiliados, facilitando la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio. B) Bregar para terminar con la explotación de los trabajadores, incorporando al sindicato y a sus hombres en la misión histórica que desempeña el movimiento obrero organizado en la construcción de una sociedad más justa y solidaria. C) Adoptar las medidas de lucha que el sindicato crea conveniente y que las circunstancias aconsejen en defensa e sus fines y objetivos. D) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo y proponer a la sanción de leyes y normas legales que tiendan al mejoramiento de las condiciones laborales, sociales, económicas, técnicas y culturales de los afiliados. E) Desarrollar la organización sobre la base de los principios de unidad, solidaridad y democracia sindical. F) Promover la implantación del servicio médico y odontológico; colonias y campamentos para vacaciones y recreación, instituir seguros colectivos, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, bibliotecas, etc. G) Adherir a federaciones y confederaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva la asamblea de afiliados. H) Defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante sus empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales es menester ejercer dicha representación. I) Destinar un porcentaje de la recaudación de la cuota sindical para implementar un fondo de huelga permanente. J) Luchar por la unidad efectiva entre trabajadores ocupados y desocupados.

COMISION DIRECTIVA

Artículo 14: el Sindicato será dirigido y administrado por una comisión directiva compuestas por ocho (8) miembros titulares, que desempeñaran los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Secretario Administrativo, Tesorero, dos (2) Vocales Titulares. Se completara de dos (2) Vocales Suplentes que solo integraran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Artículo 16: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva es de cuatro (4) años.

Jorge Antonio Farías Canteloro, Asistente Técnico.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 575/2022

RESOL-2022-575-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2020-44619447- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma unipersonal MAGRINELLI NICOLAS ALEJANDRO celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/2 del IF-2020-44619725-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44619447- -APN-ATMP#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante el mes de junio de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del IF-2020-56706695-APN-ATMP#MT del EX-2020-56706247- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-44619447- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de julio de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del IF-2020-72220821-APN-ATMP#MT del EX-2020-72219487- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-44619447- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de agosto y septiembre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Qué asimismo, en las páginas 3/4 del IF-2021-05902129-APN-ATMP#MT del EX-2021-05901911- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-44619447- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de octubre y noviembre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del IF-2021-05902129-APN-ATMP#MT del EX-2021-05901911- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-44619447- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de diciembre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del IF-2021-14990257-APN-ATMP#MT del EX-2021-14990070- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-44619447- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de enero y febrero de 2021, conforme los términos allí establecidos.

Que los textos de marras han sido ratificados por la empleadora en los EX-2020-67543338- -APN-DGD#MT y EX-2021-117150206- -APN-DGD#MT y por la entidad sindical en los EX-2020-62374099- -APN-DGD#MT y EX-2021-115651614- -APN-DGD#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el EX-2020-44619447- -APN-ATMP#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, cabe indicar que las nóminas de personal afectado correspondientes a cada uno de ellos, se encuentran en la página 7 del IF-2020-44619725-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44619447- -APN-ATMP#MPYT, en la página 3 del IF-2020-56706695-APN-ATMP#MT del EX-2020-56706247- -APN-ATMP#MT, en la página 8 del IF-2020-72220821-APN-ATMP#MT del EX-2020-72219487- -APN-ATMP#MT, en la página 5 del IF-2021-05902129-APN-ATMP#MT del EX-2021-05901911- -APN-ATMP#MT y en la página 3 del IF-2021-14990257-APN-ATMP#MT del EX-2021-14990070- -APN-ATMP#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el principal.

Que, la entidad sindical ha manifestado no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en los acuerdos de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de las sumas pactadas, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO del acuerdo y de las prórrogas, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal MAGRINELLI NICOLAS ALEJANDRO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA -

ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-44619725-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44619447- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologada la prórroga del acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal MAGRINELLI NICOLAS ALEJANDRO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-56706695-APN-ATMP#MT del EX-2020-56706247- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-44619447- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologada la prórroga del acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal MAGRINELLI NICOLAS ALEJANDRO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-72220821-APN-ATMP#MT del EX-2020-72219487- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-44619447- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologada la prórroga del acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal MAGRINELLI NICOLAS ALEJANDRO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 3/4 del IF-2021-05902129-APN-ATMP#MT del EX-2021-05901911- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-44619447- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 5°.- Declárase homologada la prórroga del acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal MAGRINELLI NICOLAS ALEJANDRO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-05902129-APN-ATMP#MT del EX-2021-05901911- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-44619447- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 6°.- Declárase homologada la prórroga del acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal MAGRINELLI NICOLAS ALEJANDRO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-14990257-APN-ATMP#MT del EX-2021-14990070- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-44619447- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 7°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Resolución, conjuntamente con las nóminas de personal afectado por las medidas obrantes en la página 7 del IF-2020-44619725-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44619447- -APN-ATMP#MPYT, en la página 3 del IF-2020-56706695-APN-ATMP#MT del EX-2020-56706247- -APN-ATMP#MT, en la página 8 del IF-2020-72220821-APN-ATMP#MT del EX-2020-72219487- -APN-ATMP#MT, en la página 5 del IF-2021-05902129-APN-ATMP#MT del EX-2021-05901911- -APN-ATMP#MT y en la página 3 del IF-2021-14990257-APN-ATMP#MT del EX-2021-14990070- -APN-ATMP#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el principal.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 10°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 576/2022

RESOL-2022-576-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2020-31726186- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas y,

CONSIDERANDO:

Que, por un lado, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma ALMAYA SOCIEDAD ANONIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en la RE-2020-45158972-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45159023- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31726186- -APN-ATMP#MPYT.

Que, por otro lado, en las páginas 1/2 del IF-2020-70240251-APN-ATMP#MT del EX-2020-70239099- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31726186- -APN-ATMP#MPYT obra un nuevo acuerdo celebrado entre las mismas partes.

Que, los mentados textos han sido ratificados por la parte empleadora en la RE-2021-84302606-APN-DGD#MT del EX-2021-84303111- -APN-DGD#MT y por la entidad sindical en la RE-2021-84034037-APN-DGD#MT del EX-2021-84034111- -APN-DGD#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el EX-2020-31726186- -APN-ATMP#MPYT, donde solicitan su homologación.

En los referidos acuerdos, las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de los mismos, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que las nóminas de personal afectado se encuentran en la página 6 del IF-2020-31727226-APN-ATMP#MPYT del principal y en la página 3 del IF-2020-70240251-APN-ATMP#MT del EX-2020-70239099- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, conforme lo estipulado en los acuerdos de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Qué asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO de ambos acuerdos, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que, respecto a lo pactado en el acuerdo obrante en el IF-2020-70240251-APN-ATMP#MT del EX-2020-70239099- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31726186- -APN-ATMP#MPYT, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma ALMAYA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en la RE-2020-45158972-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45159023- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31726186- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma ALMAYA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-70240251-APN-ATMP#MT del EX-2020-70239099- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31726186- -APN-ATMP#MPYT.

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, conjuntamente con las nóminas de personal afectado obrantes en la página 6 del IF-2020-31727226-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-31726186- -APN-ATMP#MPYT y en la página 3 del IF-2020-70240251-APN-ATMP#MT del EX-2020-70239099- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31726186- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 33297/22 v. 27/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 577/2022

RESOL-2022-577-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2020-37244473- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2020-37245290-APN-MT del EX-2020-37244473- -APN-MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1492/15 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/4 del IF-2020-37245290-APN-MT del EX-2020-37244473- -APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del IF-2020-37245290-APN-MT del EX-2020-37244473- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1492/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 33299/22 v. 27/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 578/2022

RESOL-2022-578-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2020-43002361- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que consta en las páginas 7/10 del RE-2020-43002236-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-43002361- -APN-DGDMT#MPYT, ratificado por las partes según consta en RE-2022-03220144-APN-DTD#JGM y RE-2021-122838902-APN-DGD#MT, agregados al EX-2020-43002361- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones del personal, en virtud de la crisis provocada por el COVID-19, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación

de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, cabe señalar respecto a lo pactado en el artículo PRIMERO del acuerdo de referencia, en relación al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que, corresponde hacer saber a las partes que, respecto a los aportes y contribuciones, cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el texto de referencia.

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en páginas 7/10 del RE-2020-43002236-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-43002361- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en páginas 7/10 del RE-2020-43002236-APN-DGDMT#MPYT de EX-2020-43002361- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 33300/22 v. 27/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 579/2022

RESOL-2022-579-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2021-03617495- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF-2021-03617555-APN-DGD#MT del EX-2021-03617495- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1166/10 "E", conforme la vigencia y términos allí previstos.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada en el punto primero, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento encuentra correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa

Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/4 del IF-2021-03617555-APN-DGD#MT del EX-2021-03617495- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 2/4 del IF-2021-03617555-APN-DGD#MT del EX-2021-03617495- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1166/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 33318/22 v. 27/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 580/2022

RESOL-2022-580-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2020-87199788- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el INFLEG-2020-87199206-APN-DGD#MT del EX-2020-87199788- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES, el cual ha sido ratificado mediante RE-2021-00325581-APN-DGD#MT e IF-2021-108803739-APN-DNRYRT#MT, agregados al EX-2020-87199788- -APN-DGD#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que cabe señalar respecto a lo pactado en la cláusula primera del acuerdo de referencia, en relación al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que a su vez, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas..>

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES por la parte empleadora, que luce en el INFLEG-2020-87199206-APN-DGD#MT del EX-2020-87199788- -APN-DGD#MT, conforme los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el INFLEG-2020-87199206-APN-DGD#MT de EX-2020-87199788- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1°, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 33319/22 v. 27/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 581/2022

RESOL-2022-581-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2020-61193594- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la empresa CONDOR LAVADERO INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, celebran un acuerdo directo, el que obra en las páginas 1/2 del RE-2020-61192559-APN-DGD#MT del EX-2020-61193594- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el último párrafo del punto 1 de la cláusula primera, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las paginas 3/4 del RE-2020-61192559-APN-DGD#MT del EX-2020-61193594- -APN-DGD#MT.

Que asimismo respecto a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 207/20 y su prórroga.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que se pone en relieve que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CONDOR LAVADERO INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-61192559-APN-DGD#MT del EX-2020-61193594- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/2 y 3/4, respectivamente, del RE-2020-61192559-APN-DGD#MT del EX-2020-61193594- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 33321/22 v. 27/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 582/2022

RESOL-2022-582-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2020-80014795- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-80014730-APN-DGD#MT del EX-2020-80014795- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se pacta el pago de una suma remunerativa, bruta y por única vez bajo el concepto "Gratificación especial por única vez", para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-80014730-APN-DGD#MT del

EX-2020-80014795- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 33325/22 v. 27/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 568/2022

RESOL-2022-568-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2021-124920486- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en la RE-2021-124916108-APN-DGD#MT del EX-2021-124920486- -APN-DGD#MT obra el acuerdo suscripto por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Seccional Buenos Aires Noroeste, por la parte sindical y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo ha sido ratificado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Entidad Central en el RE-2022-18030700-APN-DGD#MT del EX-2022-18030870- -APN-DGD#MT vinculado al EX-2021-124920486- -APN-DGD#MT.

Que mediante dicho instrumento las partes convienen incrementos salariales aplicables a los dependientes de la empleadora, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 275/75", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN - ST#MT su consecuente DI-2021-288-APN-DNERYRT#MT se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la RE-2021-124916108-APN-DGD#MT del EX-2021-124920486- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Seccional Buenos Aires Noroeste, por la parte sindical, y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conjuntamente con la ratificación de la entidad sindical central que luce en el RE-2022-18030700-APN-DGD#MT del EX-2022-18030870- -APN-DGD#MT vinculado al EX-2021-124920486- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 33246/22 v. 27/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 571/2022

RESOL-2022-571-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2020-33016366- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2020-88010401-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS ZARATE, por la parte sindical, y las firmas UNIONBAT SOCIEDAD ANÓNIMA y FADEMI SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo, las partes han convenido incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1344/13 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en referencia a la contribución empresaria con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto

de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que respecto a los mecanismos de actualización pactados para los salarios, la suma solidaria mensual y la contribución empresaria, se deja indicado que a tales fines las partes deberán constituir unidad de negociación.

Que con relación a la suma de carácter no remunerativa establecida en la cláusula tercera del mentado acuerdo, se les hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que las partes han cumplimentado los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE ZARATE, por la parte sindical, y las firmas UNIONBAT SOCIEDAD ANÓNIMA y FADEMI SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/4 del IF-2020-88010401-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines que proceda al registro del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1344/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 572/2022

RESOL-2022-572-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2021-71524823- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-71519364-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo suscripto por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY por la parte sindical y la firma LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales como así también una gratificación extraordinaria por única vez para los dependientes de la empleadora comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1389/14 "E", con las vigencias y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante ello, en relación con el carácter atribuido a los incrementos salariales pactados en la cláusula primera del acuerdo, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, por la parte sindical, y la firma LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-71519364-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1389/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 33271/22 v. 27/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 569/2022

RESOL-2022-569-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2021-42941312- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PALMAS MULTIPLEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (30-71442553-2) y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), celebran un acuerdo directo obrante en las páginas 1/7 del RE-2021-42941188-APN-DGD#MT del EX-2021-42941312- -APN-DGD#MT, el que ha sido ratificado por la empresa en el RE-2021-60805910-APN-DGD#MT de autos y por la entidad gremial en el RE-2021-62299141-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los mentados textos.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en relación a lo pactado en el punto cuarto, respecto al sueldo anual complementario, deberán estarse a lo previsto por la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.073, la Ley N° 23.041 y el Decreto N° 1078/84.

Que, a su vez, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto sexto, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado forma parte del acuerdo, según consta en las páginas 6/7 del RE-2021-42941188-APN-DGD#MT del EX-2021-42941312- -APN-DGD#MT.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa PALMAS MULTIPLEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (30-71442553-2), por la parte empleadora, y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, obrante en las páginas 1/7 del RE-2021-42941188-APN-DGD#MT del EX-2021-42941312- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/7 del RE-2021-42941188-APN-DGD#MT del EX-2021-42941312- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 574/2022****RESOL-2022-574-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2021-116127204-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2021-116127099-APN-DGD#MT del EX-2021-116127204-APN-DGD#MT obran el Acuerdo y Anexo A celebrados con fecha 2 de Junio de 2021 entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A.), por la parte gremial, y las empresas TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial de autos, las partes establecen sustancialmente modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, corresponde dejar asentado, que lo pactado deberá circunscribirse al ámbito de aplicación de las entidades empresarias celebrantes del presente.

Que el sector gremial ha manifestado no contar con la figura de delegado de personal en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Anexo A celebrados con fecha 2 de Junio de 2021 entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A.), por la parte gremial, y las empresas TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen agregados en las páginas 1/4 del RE-2021-116127099-APN-DGD#MT del EX-2021-116127204-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexo A que lucen en las páginas 1/4 del RE-2021-116127099-APN-DGD#MT del EX-2021-116127204-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 33275/22 v. 27/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 570/2022

RESOL-2022-570-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2020-06675370-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/6 del IF-2020-06678766-APN-MT del expediente de referencia, obra agregado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa TMH ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes convienen incrementos salariales aplicables a los dependientes de la empleadora comprendidos en el ámbito de la entidad sindical, conforme las vigencias y detalles allí consignados.

Que en relación con el carácter atribuido por las partes a la gratificación prevista en la Cláusula Tercera del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con la documental obrante en autos.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa TMH ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 4/6 del IF-2020-06678766-APN-MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.-Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 33270/22 v. 27/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 565/2022
RESOL-2022-565-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2021-71413824- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la Seccional Lujan del SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA celebran un acuerdo que obra en el INLEG-2021-71413649-APN-DGD#MT del EX-2021-71413824- -APN-DGD#MT; el que ha sido ratificado por la empresa en el RE-2021-114946742-APN-DGD#MT y por la entidad sindical central en el RE-2021-122804057-APN-DTD#JGM, agregados al EX-2021-71413824- -APN-DGD#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdo, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-114946742-APN-DGD#MT de autos.

Que en relación al personal afectado las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la Seccional Lujan del SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el INLEG-2021-71413649-APN-DGD#MT del EX-2021-71413824- -APN-DGD#MT conjuntamente con la ratificación de la Entidad Sindical Central que luce en el RE-2021-122804057-APN-DTD#JGM, agregado al EX-2021-71413824- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el INLEG-2021-71413649-APN-DGD#MT de autos, conjuntamente con el acta obrante en el RE-2021-122804057-APN-DTD#JGM agregado al EX-2021-71413824- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 33065/22 v. 27/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 566/2022

RESOL-2022-566-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2021-19168783- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-19168484-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-19168783- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan un incremento salarial aplicable a los dependientes de la empleadora comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 811/06 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2021-19168484-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-19168783- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 811/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 33076/22 v. 27/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 567/2022

RESOL-2022-567-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2020-80174087- -APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del RE-2020-80173824-APN-DGD#MT del EX-2020-80174087- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa BIOGENESIS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 976/08 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa BIOGENESIS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/4 del RE-2020-80173824-APN-DGD#MT del EX-2020-80174087- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/4 del RE-2020-80173824-APN-DGD#MT del EX-2020-80174087- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 976/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 33077/22 v. 27/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 552/2022

RESOL-2022-552-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2022-22297583- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-553-APN-ST#MT y su complementario RESOL-2020-557-APN-ST#MT, RESOL-2020-790-APN-ST#MT, RESOL-2020-1065-APN-ST#MT, RESOL-2021-72-APN-ST#MT y RESOL-2021-562-APN-ST#MT.

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-22313237-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22297583- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical, la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-22313237-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22297583- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-553-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 804/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-790-APN-ST#MT, RESOL-2020-1065-APN-ST#MT, RESOL-2021-72-APN-ST#MT y RESOL-2021-562-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-22645399-APN-DGD#MT del EX-2022-22645669- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2022-22297583- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 804/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical, la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-22313237-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-

22297583- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-22313237-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22297583- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-22313237-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22297583- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 804/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 33568/22 v. 27/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 553/2022

RESOL-2022-553-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2022-22296784--APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-579-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1066-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1355-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-22314489-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22296784- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical, la CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS (CONFELISA), la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA), CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG), CAMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA (FEM), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-22314489-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22296784- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-579-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 823/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1066-APN-ST#MT y RESOL-2020-1355-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-22645399-APN-DGD#MT del EX-2022-22645669- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 9 del EX-2022-22296784- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 823/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical, la CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS (CONFECILISA), la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA), CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG), CAMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA (FEM), por el sector empleador, respecto de las empresas

cuyos datos lucen en el IF-2022-22314489-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22296784- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-22314489-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22296784- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-22314489-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22296784- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 823/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2022 N° 33587/22 v. 27/05/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Avisos Oficiales

ANTERIORES

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia- Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna N° 18-2022/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 28 de Enero del 2022.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1º: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente C D SATELITAL S.R.L. CUIT N° 30-70877626-9 , por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2º: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3º: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5º: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese”.

Se dispone que el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º de la Resolución General N° 1883 y sus modificatorias Resoluciones Generales N° 1909 y N° 2091, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Nación Argentina.

En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Interna N° 18-2022/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 21 de febrero de 2022.

Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General.

e. 24/05/2022 N° 36916/22 v. 27/05/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma a la señora MARCELA YAGÜE (D.N.I. N° 26.631.549) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7585, Expediente N° 381/82/21, caratulado “FREE CHANGE S.A.S. -AGENCIA DE CAMBIO-”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/05/2022 N° 37303/22 v. 01/06/2022

MINISTERIO DE SALUD

“MINISTERIO DE SALUD. CONFORME LO DISPUESTO POR EL ART. 49 PÁRRAFO 2 DE LA LEY 17.565 Y ATENTO A LA IMPOSIBILIDAD DE UBICARLO, POR EL PRESENTE SE CITA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA NBK INTERNACIONAL S.R.L. C.U.I.T 33-71418361-9 PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS A CONTAR DEL QUINTO DE ESTA PUBLICACIÓN, COMPAREZCA ANTE EL DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS DE DIRECCIÓN DE INTEGRIDAD, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUMARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD

SITO EN LA AV. 9 DE JULIO 1925, PISO 3, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EN EL HORARIO DE 09:30 A 17:30 A LOS EFECTOS DE TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE N° 2018-20338829-APN-DNHFYSF#MS PARA POSTERIORMENTE FORMULAR DESCARGO Y OFRECER LA PRUEBA QUE HAGA AL DERECHO DE SU DEFENSA POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 255/94 EN QUE HABRÍA INCURRIDO BAJO APERCIBIMIENTO, EN CASO DE INCOMPARECENCIA, DE JUZGARLA EN REBELDÍA". FIRMADO: CLAUDIO ANTONIO ORTIZ. SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN".

Claudio Antonio Ortiz, Subsecretario, Subsecretaría de Calidad, Regulación y Fiscalización.

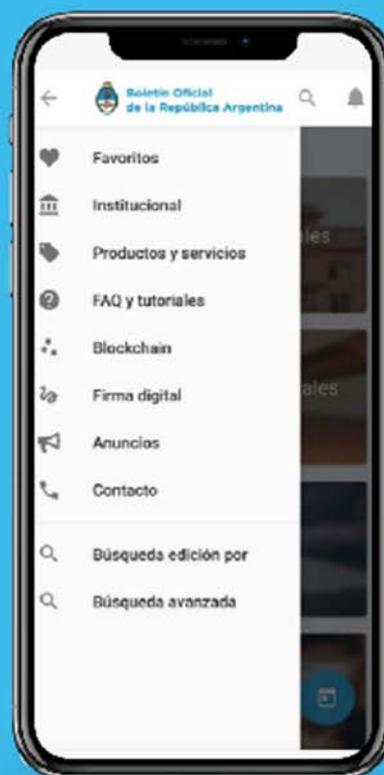
e. 26/05/2022 N° 37309/22 v. 27/05/2022

El Boletín en tu celular

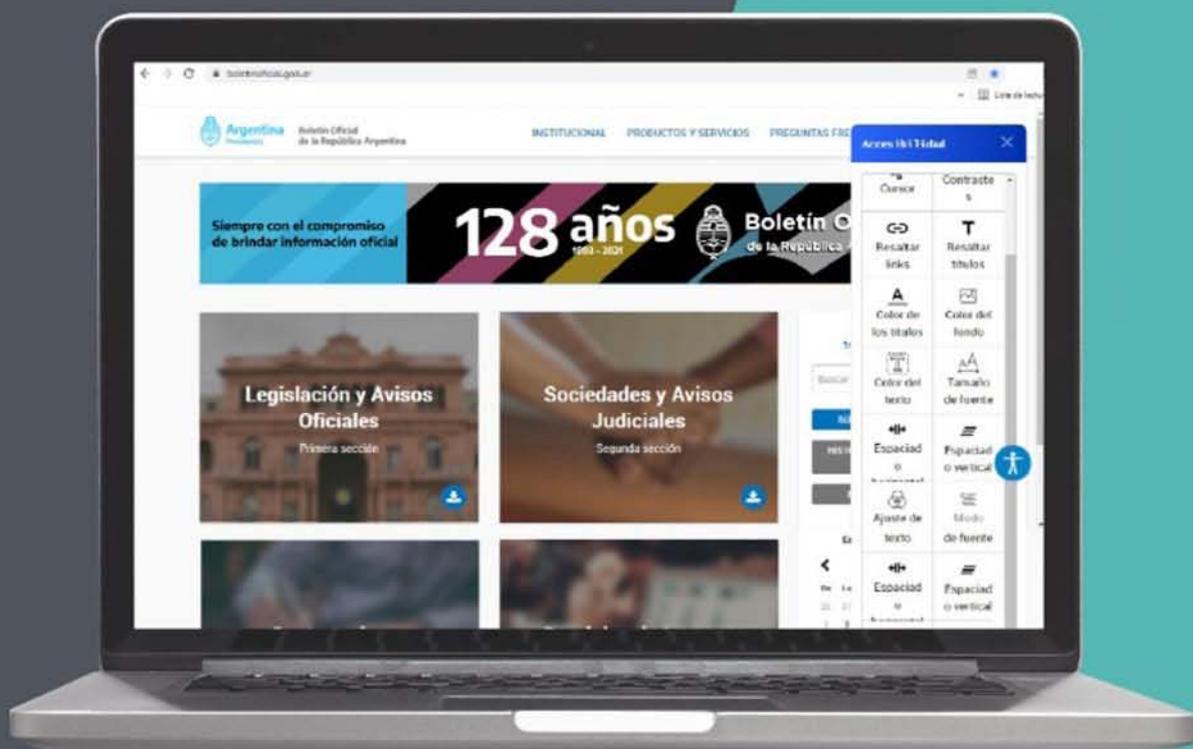
¡Accedé al Boletín Oficial desde
cualquier lugar!

Podés buscar avisos,
leer y descargar el diario
estés donde estés.

Descargate la APP de forma
gratuita desde:



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**